

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto Obligado:  
Comisionada Ponente: Secretaría de Educación  
Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, de doce de enero de dos mil dieciséis.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01786/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Secretaría de Educación**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince la [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Secretaría de Educación**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00213/SE/IP/2015, mediante la cual requirió le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"1. Existe alguna restricción para que cualquier mexiquense aun siendo servidor público acceda a la información 2. La información que se proporciona da lugar a que quien la solicita sea condicionado a no indagar o utilizar la información, coaccionado a retractarse de solicitar la información, puede ser discriminado, sancionado o violentado en sus derechos como ciudadano o como servidor público 3. ¿Cuáles son mis derechos como solicitante de la información? 4. ¿Cuáles son mis obligaciones como solicitante de la información? 5.*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Solicito el acuerdo 94 de la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos. 6. Reglamento de escalafón de los servidores públicos generales del poder Ejecutivo del Estado de México 7. Últimas convocatorias emitidas, públicas, difundidas o no difundidas de plazas vacantes de Pedagogo "A" e Investigador Educativo. 8. Lineamientos, reglamentos, normas, procedimientos o reglas de operación que han operado desde el 2010 a la fecha por los que se otorgan las plazas de Investigador Educativo. 9. De los servidores públicos a quienes ha sido otorgada plaza base de investigador educativo con fecha de 2011 al día de 16 septiembre de 2015 solicito: a) Nombre del servidor público b) Año de ingreso al servicio c) Estado de origen d) Años al Servicio del Estado de México e) Tipo de plaza que tenía antes de la de investigador educativo y antigüedad en ella f) Medio por el que se enteró de la vacante de la plaza de investigador g) Puntaje escalafonario al momento de obtener la plaza que tienen actualmente. h) Título y cédula profesional del grado de estudios que tenían al momento de obtener la plaza actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios i) Ubicación escalafonaria respecto al máximo puntaje estatal escalafonario al momento de obtener la plaza de investigador j) Documento normativo, criterios, méritos o procedimientos bajo los que obtuvieron la plaza de investigador. k) Antigüedad en la plaza anterior a la que tiene ahora de investigador l) Méritos que lo hacen acreedor a la plaza de investigador m) Años de servicio en la plaza que tienen actualmente. n) Título y cédula profesional del grado de estudios actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios o) Puntaje escalafonario al momento de obtener la plaza de actual p) Ubicación escalafonaria respecto al máximo puntaje estatal escalafonario estatal actual q) Puntaje escalafonario actual r) Llamadas de atención, severas llamadas de atención, amonestaciones o deméritos del día 10 de septiembre de 2010 al día 10 de septiembre de 2015 que puede tener cada uno de los investigadores y formas en que fueron sancionados. s) Solicitudes que cada uno haya presentado ante la autoridad mediante el cual pidieron la plaza. t) Dictamen que de evidencia de haber participado con una terna ante la Comisión

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos u) Comprobante, documento, ley acuerdo por la que se les otorgó la plaza en su defecto explicación y evidencias documentales de cómo obtuvieron la plaza. 10. Nombre de los servidores públicos que cubren las plazas que dejaron por jubilación los docentes de nombre: Garduño Cruz Javier, Flores Sánchez Irma Emma, Rosalía Varela Barrueta, Victoria Eleazar, Cárdenas Corona, Casimiro Gil Rodríguez, Rosa María Gómez Martínez. 11. Oficio o documento en el que conste o en donde se encuentra la terna de los docentes que fueron propuestos para cubrir las plazas de los profesores mencionados en el punto 6 de la presente solicitud. 12. De quien cubrió la plaza de los profesores citados en el punto 6 requiero: a) Año de ingreso al servicio b) Años de servicio c) Plaza anterior d) Años en la plaza anterior e) Puntaje escalafonario al momento de obtener la plaza que tienen actualmente. f) Título y cédula del grado de estudios al momento de obtener la plaza actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios g) Ubicación respecto al máximo estatal al momento de obtener la plaza de investigador h) Documento normativo, criterios, méritos o procedimientos bajo los que obtuvieron la plaza de investigador 13. Solicitudes que para obtener la plaza de investigador ha realizado la docente Berenice Benítez Alemán e instancias a las que ha acudido para hacer dicha solicitud 14. Número de reuniones en las que la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de Nueva Creación, Vacantes y Ascensos, conforme al acuerdo 94 ha considerado a la docente Berenice Benítez Alemán. 15. Lugar que en los concursos escalafonarios para obtener la plaza de investigador educativo ha obtenido la profesora Berenice Benítez Alemán. 16. Puntajes escalafonarios del 2003, 2004, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 de la profesora Berenice Benítez Alemán 17. Dictamen de la comisión paritaria para cubrir la plaza de los profesores: Irma Emma Leticia Flores Sánchez y Javier Garduño Cruz y la sesión en dónde se dictamine o conste sesionaron para determinar las plazas, así como nombres de los docentes que tienen esas plazas y lugar en donde estás adscritas 18. Puntaje escalafonario años de servicio, méritos, preparación profesional, plaza anterior de los*

**Recurso de Revisión:** 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*docentes que tienen la plaza de investigador que por jubilación dejaron los docentes citados en el punto 11 19. Número de plazas otorgadas de Investigador Educativo en el estado de México del 2013 a la fecha. 14. De las Plazas de investigador otorgadas de 2013 a la fecha requiero: a) Mínimo y máximo de puntaje escalafonario b) ¿Cuántos de ellos son originarios del Estado de México? c) ¿Cuántos de ellos tienen perfiles profesionales afines a las funciones que desempeñan? d) Mínimo grado de estudios con título y máximo grado máximo de estudios con título del total de docentes e) Cuantos de los docentes investigadores de 2013 a la fecha tienen estudios menores a la licenciatura, cuántos son titulados de licenciatura, cuántos tienen estudios maestría cuántos son titulados de maestría, cuántos tienen estudios de doctorado, cuántos tienen título de doctorado f) Años de servicio g) ¿Cuántos tuvieron previo una plaza de Pedagogo "A"? h) ¿Cuántos de ellos tienen más de 13 años de servicios, más de 800 puntos escalafonarios, ocupan un lugar inferior a los 1000 respecto al máximo puntaje escalafonario estatal, tienen el grado de maestría y al menos más de cuatro diplomados? i) ¿Cuántos de ellos han participado en carrera docente y que nivel tienen y cuántos de ellos tienen más del nivel C en la tercera vertiente? j) ¿Cuántos de ellos cuentan con certificación en comprensión de textos y/o en MOS sea en Office, Excel o Power Point? k) Perfil profesional actual l) Actividades que actualmente desempeñan m) ¿Cuántos de ellos desempeñan las funciones de docencia, investigación y difusión, asesoría y tutoría? n) ¿Cuántos de ellos tienen documentos publicados, participaciones en congresos? o) ¿Cuántos de ellos laboran en una escuela normal? p) Lugar de adscripción 20. Sobre las escuelas normales requiero saber: Perfiles profesionales deseables de los docentes que laboran en ella Descripción del perfil profesional, de experiencia laboral y años de servicio para que se pueda obtener una plaza de investigador educativo Cuál es el porcentaje de docentes a nivel estatal en escuelas normales que tienen, licenciatura con título, maestría con título, cuál es el porcentaje de docentes a nivel estatal en escuelas normales que tienen doctorado con título. De los docentes que tienen plaza de Investigador Educativo de la Escuela Normal N° 3 de Toluca, Escuela*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Normal Superior del Estado de México y Escuela Normal de Capulhuac, Escuela Normal de Profesores y Sector Central con nombramiento base de 2013 al día 16 de septiembre de 2015 requiero a) Nombre del servidor público b) Año de ingreso al servicio c) Estado de origen d) Años al Servicio del Estado de México e) Tipo de plaza que tenía antes de la de investigador educativo y antigüedad en ella f) Medio por el que se enteró de la vacante de la plaza de investigador g) Puntaje escalafonario al momento de obtener la plaza que tienen actualmente. h) Título y cédula profesional del grado de estudios que tenían al momento de obtener la plaza actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios i) Ubicación escalafonaria respecto al máximo puntaje estatal escalafonario al momento de obtener la plaza de investigador j) Documento normativo, criterios, méritos o procedimientos bajo los que obtuvieron la plaza de investigador. k) Antigüedad en la plaza anterior a la que tiene ahora de investigador l) Méritos que lo hacen acreedor a la plaza de investigador m) Años de servicio en la plaza que tienen actualmente. n) Título y cédula profesional del grado de estudios actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios o) Puntaje escalafonario al momento de obtener la plaza de actual p) Ubicación escalafonaria respecto al máximo puntaje estatal escalafonario estatal actual q) Puntaje escalafonario actual r) Llamadas de atención, severas llamadas de atención, amonestaciones o deméritos del día 10 de septiembre de 2010 al día 10 de septiembre de 2015 que puede tener cada uno de los investigadores y formas en que fueron sancionados. s) Solicitudes que cada uno haya presentado ante la autoridad mediante el cual pidieron la plaza. t) Dictamen que de evidencia de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos u) Comprobante, documento, ley acuerdo por la que se les otorgó la plaza en su defecto explicación y evidencias documentales de cómo obtuvieron la plaza. ¿Cuántos de ellos tienen más de 13 años de servicios, tienen más de 8 años con la plaza de Pegagogo "A", más de 800 puntos escalafonarios, ocupan un lugar inferior a los 1000 respecto al máximo puntaje escalafonario estatal, tienen el grado de maestría y al menos más de cuatro*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*diplomados? ¿Cuántos de ellos han participado en carrera docente y que nivel tienen y cuántos de ellos tienen más del nivel C en la tercera vertiente? ¿Cuántos de ellos cuentan con certificación en comprensión de textos y/o en MOS sea en Office, Excel o Power Point?" (Sic)*

En el apartado denominado “**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**”, refirió:

*"Se han girado oficios de solicitud de ascenso de categoría a la Secretaría de Educación, a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, Subsecretaría de Planeación y Administración, Secretaría de Finanzas, a la Subdirección de Educación Normal." (Sic)*

**SEGUNDO.** Con fecha treinta de septiembre de dos mil quince, el Sujeto Obligado requirió del particular que aclarara su solicitud de información, a fin de estar en posibilidades de entregar la información, tal como se advierte a continuación:

*"Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:*

*"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.19 de su Reglamento se adjunta un archivo, correspondiente al acuerdo de fecha treinta de septiembre del dos mil quince, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información, en el que de manera excepcional se amplia el plazo para la entrega de información, hasta por siete días hábiles más, ya que el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, así lo solicitó informando que "...De los planteamientos 11, 12 y 18, la*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*información que solicita el particular en su escrito no corresponde al punto 6. En el punto 6 solicita el Reglamento de Escalafón. A qué docentes se refiere?....." Lo anterior con la finalidad estar en posibilidad de atender de manera específica el requerimiento de información.*

*En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada." (Sic)*

**TERCERO.** El siete de octubre de dos mil quince la entonces peticionaria de cumplimiento al requerimiento de aclaración en los términos siguientes:

*"Respecto a los puntos en que se solicita información 11. Oficio o documento en el que conste o en donde se encuentra la terna de los docentes que fueron propuestos para cubrir las plazas de los profesores Garduño Cruz Javier, Flores Sánchez Irma Emma, Rosalía Varela Barrueta, Victoria Eleazar, Cárdenas Corona, Casimiro Gil Rodríguez, Rosa María Gómez Martínez.  
12. De quien cubrió la plaza de los profesores Garduño Cruz Javier, Flores Sánchez Irma Emma, Rosalía Varela Barrueta, Victoria Eleazar, Cárdenas Corona, Casimiro Gil Rodríguez, Rosa María Gómez Martínez requiero: a) Año de ingreso al servicio b) Años de servicio c) Plaza anterior d) Años en la plaza anterior e) Puntaje escalafonario al momento de obtener la plaza que tienen actualmente. f) Título y cédula del grado de estudios al momento de obtener la plaza actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios g) Ubicación respecto al máximo estatal al momento de obtener la plaza de investigador h) Documento normativo, criterios, méritos o procedimientos bajo los que obtuvieron la plaza de investigador i) Lugar de adscripción de la plaza actualmente 18. Puntaje escalafonario años de servicio, méritos, preparación profesional, plaza anterior, lugar de adscripción de los docentes que tienen la plaza de investigador que por jubilación dejaron los profesores Garduño Cruz*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Javier, Flores Sánchez Irma Emma, Rosalía Varela Barrueta, Victoria Eleazar, Cárdenas Corona, Casimiro Gil Rodríguez, Rosa María Gómez Martínez."*

**CUARTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que con fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, el Sujeto Obligado prorrogó la entrega de la información conforme a lo siguiente:

*"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.19 de su Reglamento se adjunta un archivo, correspondiente al acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año en curso, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información, en el que de manera excepcional se amplía el plazo para la entrega de información, hasta por siete días hábiles más, ya que el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, así lo solicitó informando que "se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada." (Sic)*

**QUINTO.** Con fecha nueve de noviembre de dos mil quince, el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*"SOLICITO REPORTE DE CALIFICACIONES DE LOS GRUPOS BIOLOGIA HUMANA DEL SEXTO SEMESTRE, DE LA ESCUELA PREPARATORIA ANEXA A LA NORMAL NUMERO 4 EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ZONA ESCOLAR 45, CICLO ESCOLAR 2012-2013, DE LOS GRUPOS TERCERO I, II Y III DEL*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*TURNO MATUTINO. CONSISTENTE EN EL F1, QUE FIRMA EL DOCENTE; A RAZÓN DE QUE SOSPECHO QUE DENTRO DE LA ESCUELA CONTINUAMENTE SE HACEN CAMBIOS DE CALIFICACIONES, EN LA QUE LA FIRMA DEL DOCENTE ES APOCRIFA; EN ESTE CASO ES PARA COMPARAR CON MIS CUADROS DE CALIFICACIONES" (Sic)*

Acompañando a su respuesta de los archivos electrónicos denominados 213 *RESPUESTA.pdf, REGL ESC SERV PUB GRALES.pdf, REGL ESCALAFONARIO.doc, ACUERDO COM PARIT.pdf, ACUERDO 94.doc, y 213 IP0001.pdf*, los cuales, debido a su extensión ya que son del conocimiento de las partes, no se inserta su contenido, aunado a que serán materia de estudio en el apartado correspondiente.

**SEXTO.** En fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

**Acto Impugnado:**

*"Con fecha 23 de septiembre de 2015 solicité información a través del sistema atendí a la aclaración de la información y con fecha 09 de noviembre de 2011 me contestan con información parcial mediante el sistema, un día posterior me llega al correo otra parte de la información, pero una vez contrastando lo solicitado con lo que el sistema me proporciona encuentro vacíos en la información, faltantes de datos que sí solicite y no me fueron otorgados. Respondí el mismo correo en el que me fue enviada la información con aclarando la información que me hace falta y no recibido respuesta por lo que solicito sea nuevamente revisada mi solicitud y me sea otorgada la información que solicité así como*

**Recurso de Revisión:** 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*explicación de los procedimientos a seguir para obtener la información que requiero. Dicho lo anterior requiero la información que me fue negada." (Sic).*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

**Razones o motivos de inconformidad:**

*"Una vez revisada la información que me fue enviada a través del SAIMEX. Expongo los faltantes de información o información que me fue negada: 1. Solicité el acuerdo 94 de la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos LA VERSIÓN COMPLETA Y VIGENTE, me entregan sólo algunas partes escaneadas. 2. No me enviaron las ultimas convocatorias emitidas, públicas, difundidas o no difundidas de plazas vacantes de Investigador Educativo, para ser concursadas o solicitadas 3. No me enviaron los lineamientos, reglamentos, normas, procedimientos o reglas de operación que han operado desde el 2010 a la fecha por los que se otorgan las plazas de Investigador Educativo. 4. De los servidores públicos a quienes ha sido otorgada plaza base de investigador educativo con fecha de 2011 al día de 16 septiembre de 2015 me faltó información respecto a: a) Tipo de plaza (NOMBRE DE LA PLAZA) que tenía antes de la de investigador educativo y antigüedad en ella b) Medio por el que se enteró de la vacante de la plaza de investigador c) Documento normativo, criterios, méritos o procedimientos bajo los que obtuvieron la plaza de investigador. d) Méritos que lo hacen acreedor a la plaza de investigador e) Título y cédula profesional del grado de estudios actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios f) Solicitudes que cada uno haya presentado ante la autoridad mediante el cual pidieron la plaza DE INVESTIGADOR EDUCATIVO. g) Dictamen que de evidencia DE LOS DOCENTES QUE TIENEN LA*

Recurso de Revisión:  
Sujeto Obligado:  
Comisionada Ponente:

01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Secretaría de Educación  
Josefina Román Vergara

PLAZA DE INVESTIGADOR EDUCATIVO DE 2011 A LA FECHA de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos h) Comprobante, documento, ley acuerdo por la que se les otorgó la plaza en su defecto explicación y evidencias documentales de cómo obtuvieron la plaza. 5. No me enviaron el oficio o documento en el que conste o en donde se encuentra la terna de los docentes que fueron propuestos para cubrir las plazas de los profesores Garduño Cruz Javier, Flores Sánchez Irma Emma, Rosalía Varela Barrueta, Victoria Eleazar, Cárdenas Corona, Casimiro Gil Rodríguez, Rosa María Gómez Martínez. Que por motivos de jubilación dejaron vacantes plazas de investigador educativo. 6. Me envían únicamente nombre de quien cubrió a los siguientes docentes pero faltan los puntos que agrego Garduño Cruz Javier, Flores Sánchez Irma Emma, Rosalía Varela Barrueta, Victoria Eleazar, Cárdenas Corona, Casimiro Gil Rodríguez, Rosa María Gómez Martínez requiero: a) Plaza anterior b) Años en la plaza anterior c) Título y cédula del grado de estudios al momento de obtener la plaza actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios d) Documento normativo, criterios, méritos o procedimientos bajo los que obtuvieron la plaza de investigador 7. No me enviaron evidencias de las solicitudes que para obtener la plaza de investigador ha realizado la docente Berenice Benítez Alemán e instancias a las que ha acudido para hacer dicha solicitud 8. No me enviaron el número de reuniones en las que la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de Nueva Creación, Vacantes y Ascensos, conforme al acuerdo 94 ha considerado a la docente Berenice Benítez Alemán. 9. Faltó saber el lugar que en los concursos escalafonarios para obtener la plaza de investigador educativo ha obtenido la profesora Berenice Benítez Alemán. 10. No se me envió el dictamen de la comisión paritaria para cubrir la plaza de los profesores: Irma Emma Leticia Flores Sánchez y Javier Garduño Cruz y la sesión en dónde se dictamine o conste sesionaron para determinar las plazas, así como nombres de los docentes que tienen esas plazas y lugar en donde estás adscritas 11. No me fue otorgado el número de plazas otorgadas de Investigador Educativo en el estado de

**Recurso de Revisión:** 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Méjico del 2013 a la fecha. De las Plazas de investigador otorgadas de 2013 a la fecha requiero: a) Cuantos de los docentes investigadores de 2013 a la fecha tienen estudios menores a la licenciatura, cuántos son titulados de licenciatura, cuántos tienen estudios maestría cuántos son titulados de maestría, cuántos tienen estudios de doctorado, cuántos tienen título de doctorado b) ¿Cuántos de ellos tienen más de 13 años de servicios, más de 800 puntos escalafonarios, ocupan un lugar inferior a los 1000 respecto al máximo puntaje escalafonario estatal, tienen el grado de maestría y al menos más de cuatro diplomados? c) ¿Cuántos de ellos han participado en carrera docente y que nivel tienen y cuántos de ellos tienen más del nivel C en la tercera vertiente? d) ¿Cuántos de ellos cuentan con certificación en comprensión de textos y/o en MOS sea en Office, Excel o Power Point? e) Perfil profesional actual f) Actividades que actualmente desempeñan g) ¿Cuántos de ellos desempeñan las funciones de docencia, investigación y difusión, asesoría y tutoría? h) ¿Cuántos de ellos tienen documentos publicados, participaciones en congresos? i) ¿Cuántos de ellos laboran en una escuela normal? j) Lugar de adscripción 11. No me fue entregada la información respecto de los docentes que tienen plaza de Investigador Educativo de la Escuela Normal N° 3 de Toluca, Escuela Normal Superior del Estado de México y Escuela Normal de Capulhuac, Escuela Normal de Profesores y Sector Central con nombramiento base de 2013 al día 16 de septiembre de 2015 requiero a) Nombre del servidor público b) Año de ingreso al servicio c) Estado de origen d) Años al Servicio del Estado de México e) Tipo de plaza que tenía antes de la de investigador educativo y antigüedad en ella f) Medio por el que se enteró de la vacante de la plaza de investigador g) Puntaje escalafonario al momento de obtener la plaza que tienen actualmente. h) Título y cédula profesional del grado de estudios que tenían al momento de obtener la plaza actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios i) Ubicación escalafonaria respecto al máximo puntaje estatal escalafonario al momento de obtener la plaza de investigador j) Documento normativo, criterios, méritos o procedimientos bajo los que obtuvieron la plaza de investigador. k) Antigüedad en la plaza anterior a la que tiene

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

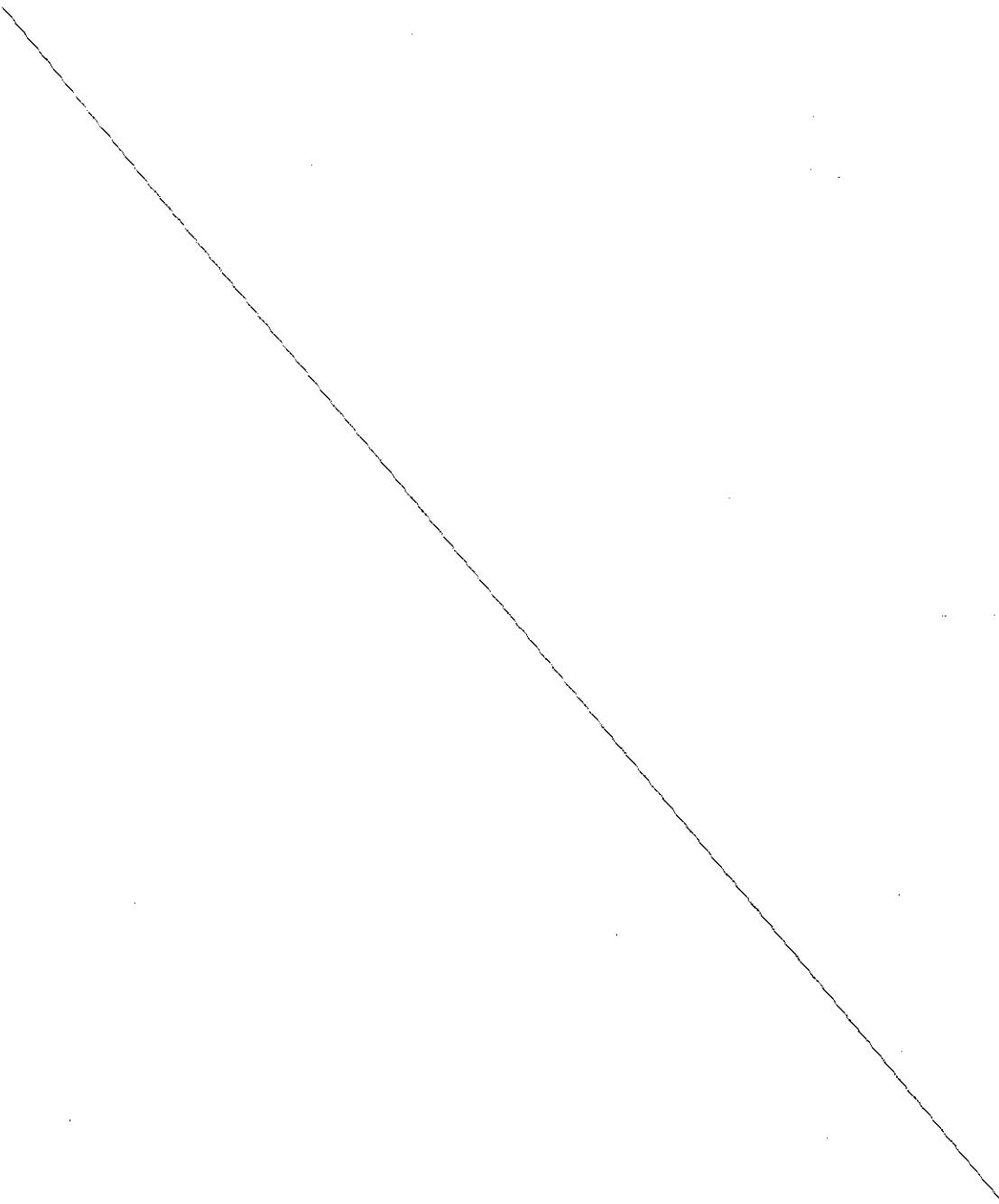
*ahora de investigador l) Méritos que lo hacen acreedor a la plaza de investigador m) Años de servicio en la plaza que tienen actualmente. n) Título y cédula profesional del grado de estudios actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios o) Puntaje escalafonario al momento de obtener la plaza de actual p) Ubicación escalafonaria respecto al máximo puntaje estatal escalafonario estatal actual q) Puntaje escalafonario actual r) Llamadas de atención, severas llamadas de atención, amonestaciones o deméritos del día 10 de septiembre de 2010 al día 10 de septiembre de 2015 que puede tener cada uno de los investigadores y formas en que fueron sancionados. s) Solicitudes que cada uno haya presentado ante la autoridad mediante el cual pidieron la plaza. t) Dictamen que de evidencia de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos u) Comprobante, documento, ley acuerdo por la que se les otorgó la plaza en su defecto explicación y evidencias documentales de cómo obtuvieron la plaza. ¿Cuántos de ellos tienen más de 13 años de servicios, tienen más de 8 años con la plaza de Pegagogo "A", más de 800 puntos escalafonarios, ocupan un lugar inferior a los 1000 respecto al máximo puntaje escalafonario estatal, tienen el grado de maestría y al menos más de cuatro diplomados? ¿Cuántos de ellos han participado en carrera docente y que nivel tienen y cuántos de ellos tienen más del nivel C en la tercera vertiente? ¿Cuántos de ellos cuentan con certificación en comprensión de textos y/o en MOS sea en Office, Excel o Power Point?"(Sic)*

**SÉPTIMO.** El Sujeto Obligado en fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince rindió Informe de Justificación en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexa el Informe correspondiente al recurso de revisión número: 01786/INFOEM/IP/RR/2015, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince." (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Adjuntando al mismo, los archivos electrónicos denominados *INFORME0001.pdf* y *BASICA Y NORMAL0001.pdf*; de los cuales debido a su extensión, se inserta sólo la primera página ya que analizarán en la presente resolución y se harán del conocimiento de la recurrente.



Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
EN GRANDE

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

EXPEDIENTE: 00213/SE/IP/2015  
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN  
01786/INFOEM/IP/RR/2015  
No. de oficio 20531A000/1221/UI/2015  
Diecinueve de noviembre del dos mil quince

DR. EN D. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E:

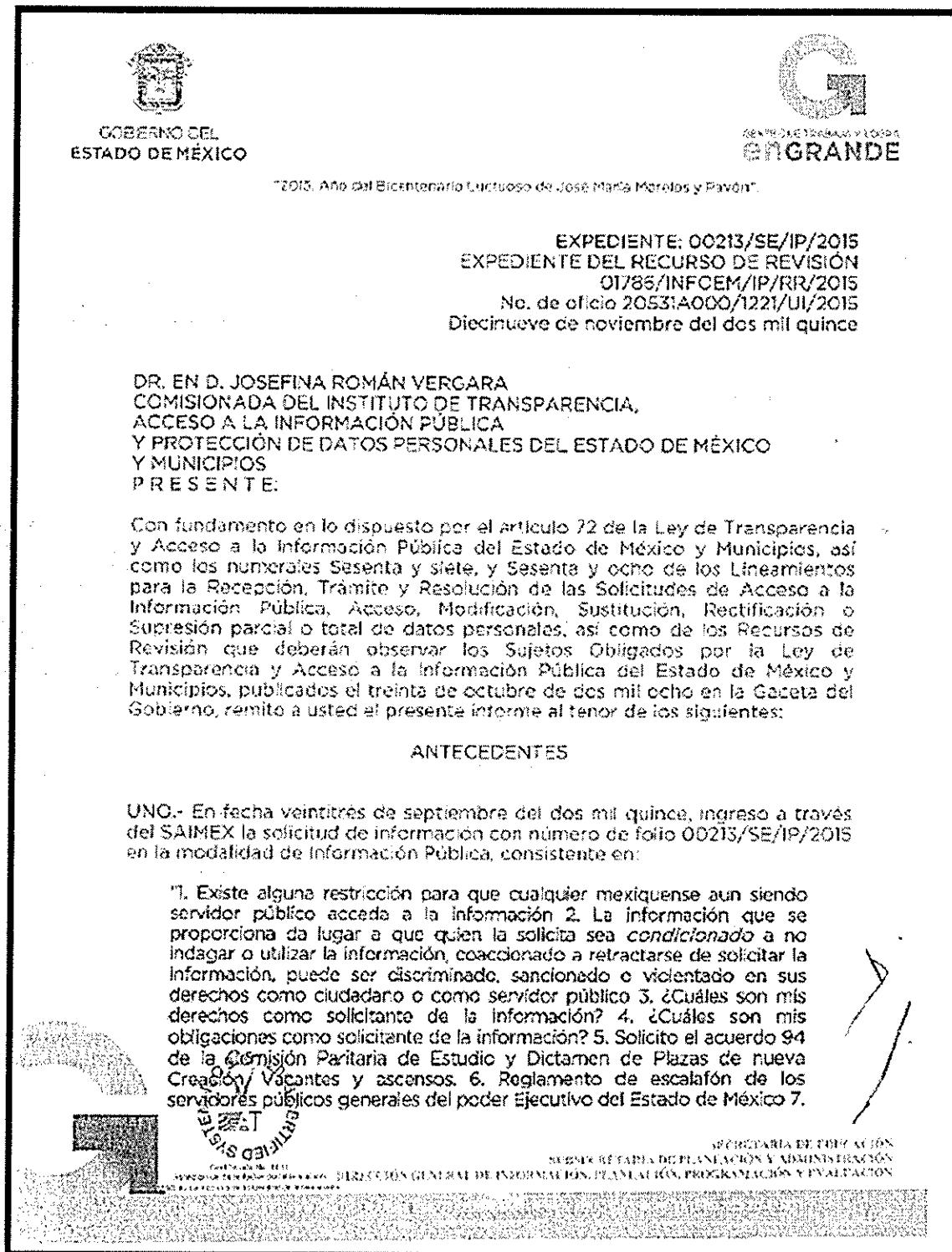
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales; así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

UNO.- En fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, ingreso a través del SAIMEX la solicitud de información con número de folio 00213/SE/IP/2015 en la modalidad de Información Pública, consistente en:

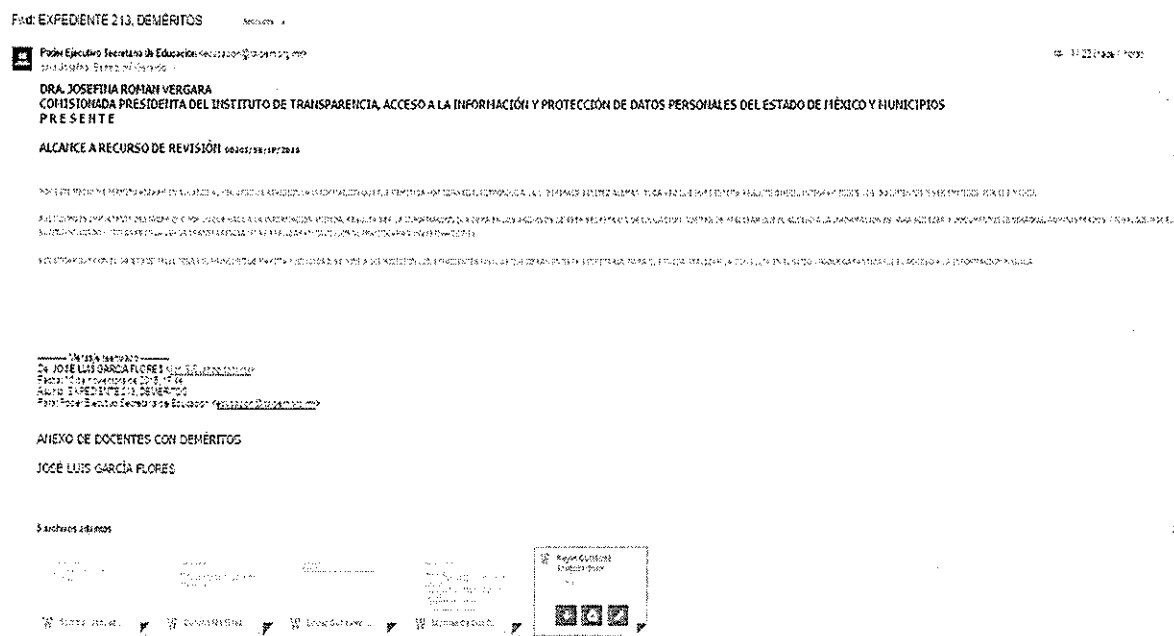
"1. Existe alguna restricción para que cualquier mexiquense aun siendo servidor público acceda a la información 2. La información que se proporciona da lugar a que quien la solicita sea condicionado a no indagar o utilizar la información, coaccionado a retractarse de solicitar la información, puede ser discriminado, sancionado o violentado en sus derechos como ciudadano o como servidor público 3. ¿Cuáles son mis derechos como solicitante de la información? 4. ¿Cuáles son mis obligaciones como solicitante de la información? 5. Solicito el acuerdo 94 de la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación/ Vacantes y ascensos. 6. Reglamento de escalafón de los servidores públicos generales del poder Ejecutivo del Estado de México 7.

RECIBIDO EN EL DÍA  
SUBSECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



**Recurso de Revisión:** 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**OCTAVO.** El catorce de diciembre de dos mil quince el Sujeto Obligado remitió vía correo institucional el alcance a su Informe de Justificación, tal y como se advierte a continuación:



De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01786/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada **Josefina Román Vergara**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 45, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día nueve de noviembre de dos mil quince, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el diecinueve de noviembre del mismo año, esto es, al séptimo día hábil siguiente, descontando del cómputo los días catorce y quince de noviembre de dos mil quince, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente, así como el dieciséis de noviembre del año pasado por considerarse inhábil conforme a lo establecido en el Calendario Oficial en materia de Transparencia aprobado por el Pleno de este Instituto.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como fue referido al inicio del presente ocreso, la entonces particular requirió de la Secretaría de Educación, textualmente lo siguiente:

- "1. Existe alguna restricción para que cualquier mexiquense aun siendo servidor público acceda a la información*
- 2. La información que se proporciona da lugar a que quien la solicita sea condicionado a no indagar o utilizar la información, coaccionado a retractarse de solicitar la información, puede ser discriminado, sancionado o violentado en sus derechos como ciudadano o como servidor público*
- 3. ¿Cuáles son mis derechos como solicitante de la información?*
- 4. ¿Cuáles son mis obligaciones como solicitante de la información?*
- 5. Solicito el acuerdo 94 de la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos.*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

6. *Reglamento de escalafón de los servidores públicos generales del poder Ejecutivo del Estado de México*

7. *Últimas convocatorias emitidas, públicas, difundidas o no difundidas de plazas vacantes de Pedagogo "A" e Investigador Educativo.*

8. *Lineamientos, reglamentos, normas, procedimientos o reglas de operación que han operado desde el 2010 a la fecha por los que se otorgan las plazas de Investigador Educativo.*

9. *De los servidores públicos a quienes ha sido otorgada plaza base de investigador educativo con fecha de 2011 al día de 16 septiembre de 2015 solicito:*

a) *Nombre del servidor público*

b) *Año de ingreso al servicio*

c) *Estado de origen*

d) *Años al Servicio del Estado de México*

e) *Tipo de plaza que tenía antes de la de investigador educativo y antigüedad en ella*

f) *Medio por el que se enteró de la vacante de la plaza de investigador*

g) *Puntaje escalafonario al momento de obtener la plaza que tienen actualmente.*

h) *Título y cédula profesional del grado de estudios que tenían al momento de obtener la plaza actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios*

i) *Ubicación escalafonaria respecto al máximo puntaje estatal escalafonario al momento de obtener la plaza de investigador*

**Recurso de Revisión:** 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- j) Documento normativo, criterios, méritos o procedimientos bajo los que obtuvieron la plaza de investigador.
- k) Antigüedad en la plaza anterior a la que tiene ahora de investigador
- l) Méritos que lo hacen acreedor a la plaza de investigador
- m) Años de servicio en la plaza que tienen actualmente.
- n) Título y cédula profesional del grado de estudios actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios
- o) Puntaje escalafonario al momento de obtener la plaza de actual
- p) Ubicación escalafonaria respecto al máximo puntaje estatal escalafonario estatal actual
- q) Puntaje escalafonario actual
- r) Llamadas de atención, severas llamadas de atención, amonestaciones o deméritos del día 10 de septiembre de 2010 al día 10 de septiembre de 2015 que puede tener cada uno de los investigadores y formas en que fueron sancionados.
- s) Solicitudes que cada uno haya presentado ante la autoridad mediante el cual pidieron la plaza.
- t) Dictamen que de evidencia de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos
- u) Comprobante, documento, ley acuerdo por la que se les otorgó la plaza en su defecto explicación y evidencias documentales de cómo obtuvieron la plaza.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

10. Nombre de los servidores públicos que cubren las plazas que dejaron por jubilación los docentes de nombre: Garduño Cruz Javier, Flores Sánchez Irma Emma, Rosalía Varela Barrueta, Victoria Eleazar, Cárdenas Corona, Casimiro Gil Rodríguez, Rosa María Gómez Martínez.

11. Oficio o documento en el que conste o en donde se encuentra la terna de los docentes que fueron propuestos para cubrir las plazas de los profesores mencionados en el punto 6 de la presente solicitud.

12. De quien cubrió la plaza de los profesores citados en el punto 6 requiero:

a) Año de ingreso al servicio

b) Años de servicio

c) Plaza anterior

d) Años en la plaza anterior

e) Puntaje escalafonario al momento de obtener la plaza que tienen actualmente.

f) Título y cédula del grado de estudios al momento de obtener la plaza actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios

g) Ubicación respecto al máximo estatal al momento de obtener la plaza de investigador

h) Documento normativo, criterios, méritos o procedimientos bajo los que obtuvieron la plaza de investigador

13. Solicitudes que para obtener la plaza de investigador ha realizado la docente Berenice Benítez Alemán e instancias a las que ha acudido para hacer dicha solicitud

**Recurso de Revisión:** 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

14. Número de reuniones en las que la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de Nueva Creación, Vacantes y Ascensos, conforme al acuerdo 94 ha considerado a la docente Berenice Benítez Alemán.

15. Lugar que en los concursos escalafonarios para obtener la plaza de investigador educativo ha obtenido la profesora Berenice Benítez Alemán. 1

16. Puntajes escalafonarios del 2003, 2004, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 de la profesora Berenice Benítez Alemán

17. Dictamen de la comisión paritaria para cubrir la plaza de los profesores: Irma Emma Leticia Flores Sánchez y Javier Garduño Cruz y la sesión en dónde se dictamine o conste sesionaron para determinar las plazas, así como nombres de los docentes que tienen esas plazas y lugar en donde estás adscritas

18. Puntaje escalafonario años de servicio, méritos, preparación profesional, plaza anterior de los docentes que tienen la plaza de investigador que por jubilación dejaron los docentes citados en el punto 11

19. Número de plazas otorgadas de Investigador Educativo en el estado de México del 2013 a la fecha.

14. De las Plazas de investigador otorgadas de 2013 a la fecha requiero:

a) Mínimo y máximo de puntaje escalafonario

b) ¿Cuántos de ellos son originarios del Estado de México?

c) ¿Cuántos de ellos tienen perfiles profesionales afines a las funciones que desempeñan?

- d) Mínimo grado de estudios con título y máximo grado máximo de estudios con título del total de docentes
- e) Cuantos de los docentes investigadores de 2013 a la fecha tienen estudios menores a la licenciatura, cuántos son titulados de licenciatura, cuántos tienen estudios maestría cuántos son titulados de maestría, cuántos tienen estudios de doctorado, cuántos tienen título de doctorado
- f) Años de servicio
- g) ¿Cuántos tuvieron previo una plaza de Pedagogo "A"?
- h) ¿Cuántos de ellos tienen más de 13 años de servicios, más de 800 puntos escalafonarios, ocupan un lugar inferior a los 1000 respecto al máximo puntaje escalafonario estatal, tienen el grado de maestría y al menos más de cuatro diplomados?
- i) ¿Cuántos de ellos han participado en carrera docente y que nivel tienen y cuántos de ellos tienen más del nivel C en la tercera vertiente?
- j) ¿Cuántos de ellos cuentan con certificación en comprensión de textos y/o en MOS sea en Office, Excel o Power Point?
- k) Perfil profesional actual
- l) Actividades que actualmente desempeñan
- m) ¿Cuántos de ellos desempeñan las funciones de docencia, investigación y difusión, asesoría y tutoría?
- n) ¿Cuántos de ellos tienen documentos publicados, participaciones en congresos?
- o) ¿Cuántos de ellos laboran en una escuela normal?

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

p) Lugar de adscripción

20. Sobre las escuelas normales requiero saber:

*Perfiles profesionales deseables de los docentes que laboran en ella Descripción del perfil profesional, de experiencia laboral y años de servicio para que se pueda obtener una plaza de investigador educativo Cuál es el porcentaje de docentes a nivel estatal en escuelas normales que tienen, licenciatura con título, maestría con título, cuál es el porcentaje de docentes a nivel estatal en escuelas normales que tienen doctorado con título.*

*De los docentes que tienen plaza de Investigador Educativo de la Escuela Normal N° 3 de Toluca, Escuela Normal Superior del Estado de México y Escuela Normal de Capulhuac, Escuela Normal de Profesores y Sector Central con nombramiento base de 2013 al día 16 de septiembre de 2015 requiero:*

a) Nombre del servidor público

b) Año de ingreso al servicio

c) Estado de origen

d) Años al Servicio del Estado de México

e) Tipo de plaza que tenía antes de la de investigador educativo y antigüedad en ella

f) Medio por el que se enteró de la vacante de la plaza de investigador

g) Puntaje escalafonario al momento de obtener la plaza que tienen actualmente.

h) Título y cédula profesional del grado de estudios que tenían al momento de obtener la plaza actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- i) Ubicación escalafonaria respecto al máximo puntaje estatal escalafonario al momento de obtener la plaza de investigador
- j) Documento normativo, criterios, méritos o procedimientos bajo los que obtuvieron la plaza de investigador.
- k) Antigüedad en la plaza anterior a la que tiene ahora de investigador
- l) Méritos que lo hacen acreedor a la plaza de investigador
- m) Años de servicio en la plaza que tienen actualmente.
- n) Título y cédula profesional del grado de estudios actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios
- o) Puntaje escalafonario al momento de obtener la plaza de actual
- p) Ubicación escalafonaria respecto al máximo puntaje estatal escalafonario estatal actual
- q) Puntaje escalafonario actual
- r) Llamadas de atención, severas llamadas de atención, amonestaciones o deméritos del día 10 de septiembre de 2010 al día 10 de septiembre de 2015 que puede tener cada uno de los investigadores y formas en que fueron sancionados.
- s) Solicitudes que cada uno haya presentado ante la autoridad mediante el cual pidieron la plaza.
- t) Dictamen que de evidencia de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos

**Recurso de Revisión:** 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*u) Comprobante, documento, ley acuerdo por la que se les otorgó la plaza en su defecto explicación y evidencias documentales de cómo obtuvieron la plaza.*

*¿Cuántos de ellos tienen más de 13 años de servicios, tienen más de 8 años con la plaza de Pegagogo "A", más de 800 puntos escalafonarios, ocupan un lugar inferior a los 1000 respecto al máximo puntaje escalafonario estatal, tienen el grado de maestría y al menos más de cuatro diplomados?*

*¿Cuántos de ellos han participado en carrera docente y que nivel tienen y cuántos de ellos tienen más del nivel C en la tercera vertiente?*

*¿Cuántos de ellos cuentan con certificación en comprensión de textos y/o en MOS sea en Office, Excel o Power Point?" (Sic)*

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado remitió diversos archivos electrónicos a través del SAIMEX denominados 213 RESPUESTA.pdf, REGL ESC SERV PUB GRALES.pdf, REGL ESCALAFONARIO.doc, ACUERDO COM PARIT.pdf, ACUERDO 94.doc, y 213 IP0001.pdf, así como los documentos que relacionan otra documentación enviada al correo personal de la recurrente tal y como puede observarse en la imagen siguiente:

#### **Recurso de Revisión:**

01786/INFOEM/IP/RR/2015

#### **Sujeto Obligado:**

Secretaría de Educación

### **Comisionada Ponente:**

Josefina Román Vergara



Gobierno del  
Estado de México



JORNAL DE TRABALHO  
SÉRIE GRANDE

"2020 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Mendoza y Páez".

NUEVE.- En fecha diez de noviembre del año en curso, se envió en alcance a la respuesta del oficio 20531A000/1190/UL/2015, enviada a través del SAIMEX, correo electrónico que señala la ceticolaria en su Solicitud de Información, la documentación que daba cabal cumplimiento a lo solicitado por el hoy requerente.

卷之三

Based on the work of C. L. E. Moore, 1912, and modified by H. S. Hall, Jr., 1938.

#### **EXPERIMENTAL DESIGN**

2006年1月1日开始实施的《企业所得税法》对企业的收入确认和计量提出了更高的要求。

Digitized by srujanika@gmail.com

◎ 3D打印之未来与挑战

Para el año 2015 se realizó una encuesta en la que se preguntó a los habitantes de municipios de la Región Centro si tenían que hacer cambios en su hogar para vivir mejor. Los resultados de esta encuesta muestran que el 47.8% de las personas entrevistadas declaró que sí, y el 52.1% declaró que no.

See Table 1 for a description of the variables used in this regression.

八三三·八三三三

ESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION  
EN EMPRESAS. UN ESTUDIO DE INVESTIGACION  
EN LA INDUSTRIA DE CONSTRUCCION  
DE PROYECTOS DE GRANDEZAS ESTADISTICAS

- 2. *Levoglucosan***
  - 3. *Barium carbonate* (Barite) (Barium)**
    - 25%
    - 50%
    - 75%
  - 4. *Sodium carbonate* (Soda ash) (Sodium)**
    - 25%
    - 50%
    - 75%
  - 5. *Lime* (Calcium hydroxide) (Calcium)**
    - 25%
    - 50%
    - 75%
  - 6. *Magnesium Oxide* (Magnesium oxide)**
    - 25%
    - 50%
    - 75%
  - 7. *Boron Carbide* (Boron carbide)**
    - 25%
    - 50%
    - 75%
  - 8. *Diamond* (Diamond)**
    - 25%
    - 50%
    - 75%
  - 9. *Graphite* (Graphite)**
    - 25%
    - 50%
    - 75%

DIEZ.- En fecha diecinueve de noviembre, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que señala

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CENTRO DE ESTUDIOS, DIRECCIONES Y EVALUACIÓN**

**Recurso de Revisión:** 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

No obstante lo anterior, la ahora recurrente interpuso el medio de defensa que nos ocupa doliéndose que la información remitida por el Sujeto Obligado no fue completa, conforme a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

*"Una vez revisada la información que me fue enviada a través del SAIMEX. Expongo los faltantes de información o información que me fue negada:*

- 1. Solicité el acuerdo 94 de la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos LA VERSIÓN COMPLETA Y VIGENTE, me entregan sólo algunas partes escaneadas.*
- 2. No me enviaron las ultimas convocatorias emitidas, públicas, difundidas o no difundidas de plazas vacantes de Investigador Educativo, para ser concursadas o solicitadas*
- 3. No me enviaron los lineamientos, reglamentos, normas, procedimientos o reglas de operación que han operado desde el 2010 a la fecha por los que se otorgan las plazas de Investigador Educativo.*
- 4. De los servidores públicos a quienes ha sido otorgada plaza base de investigador educativo con fecha de 2011 al día de 16 septiembre de 2015 me faltó información respecto a:*
  - a) Tipo de plaza (NOMBRE DE LA PLAZA) que tenía antes de la de investigador educativo y antigüedad en ella*
  - b) Medio por el que se enteró de la vacante de la plaza de investigador*
  - c) Documento normativo, criterios, méritos o procedimientos bajo los que obtuvieron la plaza de investigador.*
  - d) Méritos que lo hacen acreedor a la plaza de investigador*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

e) Título y cédula profesional del grado de estudios actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios

f) Solicitudes que cada uno haya presentado ante la autoridad mediante el cual pidieron la plaza DE INVESTIGADOR EDUCATIVO.

g) Dictamen que de evidencia DE LOS DOCENTES QUE TIENEN LA PLAZA DE INVESTIGADOR EDUCATIVO DE 2011 A LA FECHA de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos

h) Comprobante, documento, ley acuerdo por la que se les otorgó la plaza en su defecto explicación y evidencias documentales de cómo obtuvieron la plaza.

5. No me enviaron el oficio o documento en el que conste o en donde se encuentra la terna de los docentes que fueron propuestos para cubrir las plazas de los profesores Garduño Cruz Javier, Flores Sánchez Irma Emma, Rosalía Varela Barrueta, Victoria Eleazar, Cárdenas Corona, Casimiro Gil Rodríguez, Rosa María Gómez Martínez. Que por motivos de jubilación dejaron vacantes plazas de investigador educativo.

6. Me envían únicamente nombre de quien cubrió a los siguientes docentes pero faltan los puntos que agrego Garduño Cruz Javier, Flores Sánchez Irma Emma, Rosalía Varela Barrueta, Victoria Eleazar, Cárdenas Corona, Casimiro Gil Rodríguez, Rosa María Gómez Martínez requiero:

a) Plaza anterior

b) Años en la plaza anterior

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

c) Título y cédula del grado de estudios al momento de obtener la plaza actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios

d) Documento normativo, criterios, méritos o procedimientos bajo los que obtuvieron la plaza de investigador

7. No me enviaron evidencias de las solicitudes que para obtener la plaza de investigador ha realizado la docente Berenice Benítez Alemán e instancias a las que ha acudido para hacer dicha solicitud

8. No me enviaron el número de reuniones en las que la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de Nueva Creación, Vacantes y Ascensos, conforme al acuerdo 94 ha considerado a la docente Berenice Benítez Alemán.

9. Faltó saber el lugar que en los concursos escalafonarios para obtener la plaza de investigador educativo ha obtenido la profesora Berenice Benítez Alemán.

10. No se me envió el dictamen de la comisión paritaria para cubrir la plaza de los profesores: Irma Emma Leticia Flores Sánchez y Javier Garduño Cruz y la sesión en dónde se dictamine o conste sesionaron para determinar las plazas, así como nombres de los docentes que tienen esas plazas y lugar en donde estás adscritas

11. No me fue otorgado el número de plazas otorgadas de Investigador Educativo en el estado de México del 2013 a la fecha. De las Plazas de investigador otorgadas de 2013 a la fecha requiero:

a) Cuantos de los docentes investigadores de 2013 a la fecha tienen estudios menores a la licenciatura, cuántos son titulados de licenciatura, cuántos tienen estudios maestría cuántos son titulados de maestría, cuántos tienen estudios de doctorado, cuántos tienen título de doctorado

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

b) ¿Cuántos de ellos tienen más de 13 años de servicios, más de 800 puntos escalafonarios, ocupan un lugar inferior a los 1000 respecto al máximo puntaje escalafonario estatal, tienen el grado de maestría y al menos más de cuatro diplomados?

c) ¿Cuántos de ellos han participado en carrera docente y que nivel tienen y cuántos de ellos tienen más del nivel C en la tercera vertiente?

d) ¿Cuántos de ellos cuentan con certificación en comprensión de textos y/o en MOS sea en Office, Excel o Power Point?

e) Perfil profesional actual

f) Actividades que actualmente desempeñan

g) ¿Cuántos de ellos desempeñan las funciones de docencia, investigación y difusión, asesoría y tutoría?

h) ¿Cuántos de ellos tienen documentos publicados, participaciones en congresos?

i) ¿Cuántos de ellos laboran en una escuela normal?

j) Lugar de adscripción

11. No me fue entregada la información respecto de los docentes que tienen plaza de Investigador Educativo de la Escuela Normal N° 3 de Toluca, Escuela Normal Superior del Estado de México y Escuela Normal de Capulhuac, Escuela Normal de Profesores y Sector Central con nombramiento base de 2013 al día 16 de septiembre de 2015 requiero

a) Nombre del servidor público

b) Año de ingreso al servicio

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

c) Estado de origen

d) Años al Servicio del Estado de México

e) Tipo de plaza que tenía antes de la de investigador educativo y antigüedad en ella

f) Medio por el que se enteró de la vacante de la plaza de investigador

g) Puntaje escalafonario al momento de obtener la plaza que tienen actualmente.

h) Título y cédula profesional del grado de estudios que tenían al momento de obtener la plaza actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios

i) Ubicación escalafonaria respecto al máximo puntaje estatal escalafonario al momento de obtener la plaza de investigador

j) Documento normativo, criterios, méritos o procedimientos bajo los que obtuvieron la plaza de investigador.

k) Antigüedad en la plaza anterior a la que tiene ahora de investigador

l) Méritos que lo hacen acreedor a la plaza de investigador

m) Años de servicio en la plaza que tienen actualmente.

n) Título y cédula profesional del grado de estudios actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios

o) Puntaje escalafonario al momento de obtener la plaza de actual

p) Ubicación escalafonaria respecto al máximo puntaje estatal escalafonario estatal actual

q) Puntaje escalafonario actual

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

r) Llamadas de atención, severas llamadas de atención, amonestaciones o deméritos del día 10 de septiembre de 2010 al día 10 de septiembre de 2015 que puede tener cada uno de los investigadores y formas en que fueron sancionados.

s) Solicitudes que cada uno haya presentado ante la autoridad mediante el cual pidieron la plaza.

t) Dictamen que de evidencia de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos

u) Comprobante, documento, ley acuerdo por la que se les otorgó la plaza en su defecto explicación y evidencias documentales de cómo obtuvieron la plaza.

¿Cuántos de ellos tienen más de 13 años de servicios, tienen más de 8 años con la plaza de Pegagogo "A", más de 800 puntos escalafonarios, ocupan un lugar inferior a los 1000 respecto al máximo puntaje escalafonario estatal, tienen el grado de maestría y al menos más de cuatro diplomados?

¿Cuántos de ellos han participado en carrera docente y que nivel tienen y cuántos de ellos tienen más del nivel C en la tercera vertiente?

¿Cuántos de ellos cuentan con certificación en comprensión de textos y/o en MOS sea en Office, Excel o Power Point?" (Sic)

Derivado de la interposición del recurso de revisión materia de estudio el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en el cual reitera su respuesta y señala además que el diez de noviembre del año dos mil quince en alcance al oficio de respuesta remitió al correo electrónico de la hoy recurrente información complementaria concerniente a diversos servidores públicos, así como cuadros

**Recurso de Revisión:** 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

resumen que, a su consideración contienen la información requerida por la peticionaria.

Asimismo, el Sujeto Obligado señaló que no se la ha negado, ni ocultado información alguna a la peticionaria, por el contrario la Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal proporcionó la información que obra en sus archivos.

Ahora bien, el Servidor Público Habilitado en el oficio número 205101000/02729/2015 precisó que el Acuerdo 94 que le fue entregado al particular es el documento con el que se cuenta en sus archivos, siendo el documento completo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres y que si bien el escaneo del documento no se hizo de manera completa en orden numérico éste se encuentra completo; Acuerdo que estuvo vigente hasta el mes de septiembre del año 2014 conforme a las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Por otra parte, reitera que no se han emitido las convocatorias que requiere la peticionaria respecto de la vacante de Investigador Educativo ya que el último concurso se llevó a cabo en el año de 1994, ni los Acuerdos de la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva creación vacantes y ascensos, en virtud de que éstas se realizan por concenso entre el Subsecretario del área y el Secretario General del Sindicato, por lo que no se genera documento alguno, situación por la cual solicitó al Comité de Información sea declarada la inexistencia de dichos Acuerdos.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además de ello, reitera que en relación con las lineamientos, reglamentos, normas, procedimientos o reglas de operación por las que se otorgan las plazas de Investigador Educativo le hizo entrega del Acuerdo 94, del reglamento Escalafonario para los Trabajadores Educativos al Servicio del Estado de México y el Acuerdo para la creación de la Comisión Paritaria de Estudios y Dictamen de Plazas de Nueva Creación, Vacantes y Ascensos por Vía Administrativa del Subsistema Educativo Estatal, documentación que enfatiza es con la que cuenta.

Correlativo a lo anterior, señaló que respecto a los planteamientos identificados con los numerales 4, 6, 10 y 11 de las razones o motivos de inconformidad le fue proporcionada a la peticionaria el nombre de la plaza, los datos de los profesores que dejaron las plazas de Investigador Educativo y de los que cubrieron dichas vacantes; así como, le fue entregada la lista de servidores públicos que ostentan la plaza de Investigador Educativo desde el año 2013 a la fecha de la solicitud de información y que a su consideración se puede obtener a través de las inferencias que realice la peticionaria para conocer cuántos son titulados de Licenciatura, cuántos de ellos tienen estudios de Maestría y Doctorado, cuántos de ellos tienen más 13 años de servicio, más de 800 puntos escalafonarios, quiénes ocupan un lugar inferior a los 1000 respecto al máximo de puntaje escalafonario estatal.

Asimismo, el Servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado refiere que hizo entrega a la peticionaria de los apercibimientos generados a los servidores públicos Elizabeth Barrera Vázquez, Miguel Corona Martínez, Reina López González, Irma Montes de Oca Camacho y Joaquín Reyes Gutiérrez; asimismo, señaló que hizo entrega de la relación de los docentes que tienen la plaza de Investigador Educativo de la Escuela Normal Número 3 de Toluca, de la Escuela Normal Superior del

**Recurso de Revisión:** 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Estado de México, Escuela Normal de Capulhuac y Escuela Normal de Profesores y Sector Central.

Finalmente, el Servidor Público Habilitado señala que respecto a los planteamientos identificados con los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, inciso e) las instituciones públicas no están obligadas a entregar información que no obre en sus archivos, ni deben procesarla o practicar investigaciones para responder a solicitudes de los particulares conforme a las características que estos señalen, siendo que la Ley de Transparencia de la entidad y los Lineamientos para la Recepción, Trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentados por los particulares prevén que el derecho de acceso a la información se da acceso a documentos que obren en archivos documentales o en medios electrónicos en poder o posesión de los Sujetos Obligados y no a posicionamientos subjetivos o datos cuantitativos sujetos de cálculos como lo requiere la peticionaria.

Conforme a lo ya expuesto, el Servidor Público Habilitado considera que al tratarse de requerimientos de información genérica y que a pesar de tener una expresión documental, amerita plazos y actividades desproporcionadas por el contenido solicitado, el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado a entregar un documento específico que implica una investigación para colmar las pretensiones del particular, propone la consulta *IN SITU* de los expedientes donde se puede localizar la información solicitada por el particular en cuanto a los puntos de petición identificados con los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, inciso e).

Una vez expuesto lo anterior y previo a entrar en materia, es oportuno destacar que en la solicitud de acceso a la información la peticionaria requirió, por un lado, que

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

el Sujeto Obligado hiciera entrega de diversa información y, por el otro, que diera respuesta a diversos cuestionamientos, empero, esta circunstancia no implica que se esté en presencia del ejercicio del derecho de petición, por el contrario, ha sido criterio reiterado del Pleno de este Instituto que cuando los planteamientos que formulen los particulares se puedan colmar con la entrega de documentos que los Sujetos Obligados generen, posean o administren en ejercicio de sus atribuciones, se está en presencia del derecho fundamental de acceso a la información, previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual deberá garantizarse ordenando la entrega de tales documentales, siempre y cuando éstas sean de acceso público.

A este respecto, es importante señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el derecho a la información constituye una facultad de los gobernados de acceder a la documentación que generen, administren o posean los Sujetos Obligados.

Sirve de apoyo a lo expuesto con antelación la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que al respecto señala: "*la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.*" (Sic)<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que se puede concluir que el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en permitir a los particulares el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, ya sea que generen o bien se encuentre en posesión de las autoridades.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 2, fracciones V, XV y XVI; 3; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

...

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y*

*XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.*

*Artículo 3.-La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera*

*permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

*(Énfasis añadido)*

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.

Para ello, la Ley otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información: escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Bajo esas condiciones, resulta oportuno destacar que ha sido criterio reiterado del Pleno de este Instituto que procede el recurso de revisión en aquellos casos en que la solicitud de información se refiera a cuestionamientos que se puedan colmar con la entrega de documentos que los Sujetos Obligados generen, posean o administren en ejercicio de sus funciones, sin que se entienda que estos tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, ya que corresponderá al particular realizar el análisis correspondiente.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

***“CRITERIO 0002-11***

***INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.*** *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

*Precedentes:*

**00995/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.** Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**02360/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**01498/INFOEM/IP/RR/2010.** Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01402/INFOEM/IP/RR/2011.** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**01556/INFOEM/IP/RR/2011,** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

*(Énfasis añadido)*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Hecho lo anterior, el Pleno de este Instituto procede entrar al estudio de las razones o motivos de inconformidad que hace valer la recurrente y que están descritas en el Resultando QUINTO de la presente determinación, no así de los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 9 incisos a), b), c), d), g), h), i), k), m), o), p), q), y r); 10, 12, incisos a), b), e), y g); 1, 6, 18, 14 incisos a), b), c), d), f), y g); 20, primer párrafo, que el propio particular enumera en su solicitud de origen, toda vez que la recurrente no se inconformó respecto de la información proporcionada por el Sujeto Obligado en cuanto a estos rubros; por lo que la respuesta queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando la recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y ésta no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se infiere que la recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3<sup>a</sup>.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

**"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.** Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por la recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

**"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, y por lo que respecta a los rubros que atento a lo referido con antelación debe ser analizados por este Pleno al haber sido materia de inconformidad por parte de la hoy recurrente de manera conjunta y con la información remitida por el Sujeto Obligado a efecto de determinar si con ésta se puede colmar o no el derecho de

**Recurso de Revisión:** 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

acceso a la información del particular y en todo caso si procede su entrega, conforme a las siguientes consideraciones:

En cuanto al punto de la solicitud identificado con el numeral 5, que la recurrente se duele que no le fue proporcionado el *acuerdo 94 de la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos*, es de señalar que contrario a lo aseverado por la recurrente a través de sus razones o motivos de inconformidad el Sujeto Obligado sí hizo entrega tanto del *Acuerdo que determina la Organización Directiva de las Instituciones Educativas dependientes de la Dirección General de Operación Educativa de la entonces Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social*, publicado en la Gaceta del Gobierno el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres; como del documento denominado *Acuerdo para la creación de la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de Nueva Creación, Vacantes y Ascensos por vía administrativa del Subsistema Educativo Estatal celebrado por el Gobierno del Estado de México y por el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México*, de fecha cuatro de diciembre de dos mil, documentales en las cuales se determina la Organización Directiva de las Instituciones Educativas, su asignación para cada uno de los planteles educativos, así como la creación e integración de la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de plazas de nueva creación, vacantes y ascensos que se den en el Subsistema Educativo Estatal.

Información con la cual, a criterio de este Pleno, se colma la solicitud de información por cuanto hace al punto 5 materia de análisis, ya que quedó demostrado que el Sujeto Obligado sí entregó la información solicitada, por lo que las razones o motivos de inconformidad que hace valer la recurrente devienen de infundadas e inoperantes.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Finalmente, no debe perderse de vista que el particular al interponer el medio de defensa materia de análisis, aduce que “*Solicité el acuerdo 94 de la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos LA VERSIÓN COMPLETA Y VIGENTE, me entregan sólo algunas partes escaneadas.*” (sic).

Empero, de la confronta entre la solicitud de acceso a la información y las razones o motivos de inconformidad es claro que el Sujeto Obligado hizo entrega tanto del *Acuerdo que determina la Organización Directiva de las Instituciones Educativas dependientes de la Dirección General de Operación Educativa de la entonces Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social*, de fecha de publicación del diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres; como el *Acuerdo para la creación de la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de Nueva Creación, Vacantes y Ascensos por vía administrativa del Subsistema Educativo Estatal celebrado por el Gobierno del Estado de México y por el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México*, celebrado el cuatro de diciembre de dos mil, por lo que dichas razones devienen inoperantes.

Por otra parte, y respecto al motivo de inconformidad identificado con el numeral 2 donde la recurrente refiere que no se le entregaron las últimas convocatorias emitidas, públicas, difundidas y no difundidas de plazas vacantes de Investigador Educativo para ser concursadas o solicitadas, este Instituto advierte que le asiste la razón a la recurrente.

Lo anterior es así, en virtud de que el Sujeto Obligado en la respuesta a su solicitud de información señaló de manera textual: “*no se cuenta con la información de últimas convocatorias emitidas, publicadas, difundidas de plazas vacantes de investigador educativo, el último concurso escalafonario se dio en 1994*”, asimismo, a través de su Informe de

**Recurso de Revisión:** 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Justificación señaló, medularmente, que no cuenta con la información que se ajuste con las características solicitadas, siendo que las instituciones públicas no están obligadas a entregar información que no obre en sus archivos, ni deberán procesarla ni practicar investigaciones para responder a los particulares, pronunciamiento que constituye un hecho de naturaleza negativa, el cual, por regla general no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

En esas condiciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Empero, pese a las manifestaciones en sentido negativo hechas valer por el Sujeto Obligado en su respuesta, el Pleno de este Instituto como ente garante del derecho de acceso a la información advirtió que de acuerdo con el Reglamento Escalafonario para los Trabajadores Educativos al Servicio del Estado de México publicado en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el dos de junio de mil novecientos noventa y tres, como el Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado el quince de febrero de dos mil doce señalan que respecto a las convocatorias el concurso escalafonario es el procedimiento mediante el cual la Comisión convoca, valora y dictamina las plazas vacantes de los puestos escalafonarios la asignación de plazas a los servidores públicos que presentaron opción para un puesto, con base en los perfiles y criterios de asignación que fueron definidos.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así tenemos que en el caso específico el Reglamento Escalafonario para los Trabajadores Educativos al Servicio del Estado de México, publicado en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el dos de junio de mil novecientos noventa y tres, dispone, medularmente, en el artículo 130 que la convocatoria para acceder a plazas vacantes se emitiría por lo menos una vez cada seis meses tanto para movimientos horizontales como para movimientos verticales con la salvedad de que no existieran vacantes o puestos de nueva creación; precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*“Artículo 130.- La Comisión convocará a concurso por lo menos una vez cada seis meses. Debiendo ser tanto para movimientos horizontales como para movimientos verticales salvo que en este caso no existieran vacantes o puestos de nueva creación.”*

(Énfasis añadido)

Además de ello, se destaca que los artículos 131, 132, 133 y 134 del Reglamento de mérito disponen los requisitos que deberán contener las convocatorias para movimientos horizontales y verticales; convocatoria que deberá promover el número de plazas que de acuerdo a la disponibilidad presupuestal determinaría la entonces Secretaría de Administración, en cada uno de los rangos de los diferentes puestos; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

*“Artículo 131.- La convocatoria para movimientos horizontales deberá contener como mínimo los datos siguientes:*

*I. Número y fecha de la convocatoria;*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- II. *Plazas en los rangos que se convocan por cada puesto, mencionando requisitos básicos y de experiencia laboral necesarios para aspirar a cada uno, así como puntajes mínimos;*
- III. *Sueldo;*
- IV. *Lugares donde se podrán recibir y entregar formularios de solicitud de opción al concurso;*
- V. *Fecha límite de recepción de solicitudes;*
- VI. *Fecha y lugares de publicación de resultados;*
- VII. *Nombre de las personas que integran la comisión.*

**Artículo 132.-** *En las convocatorias de movimientos horizontales, se promoverá el número de plazas que de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, determine la Secretaría de Administración, en cada uno de los rangos de los diferentes puestos.*

**Artículo 133.-** *La convocatoria para movimientos verticales deberá contener como mínimo los datos siguientes:*

- I. *Número y fecha de la convocatoria;*
- II. *Plazas que se someten a concurso, mencionando: ubicación, requisitos básicos académicos y de experiencia, así como clave del centro de trabajo y puntaje mínimo requerido para los puestos;*
- III. *Grupo escalafonario;*
- IV. *Sueldo;*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- V. *Compatibilidad con otros puestos;*
- VI. *Lugares donde se podrán recibir y entregar formularios de solicitud de opción al concurso;*
- VII. *Fecha límite de recepción de solicitud;*
- VIII. *Fecha y lugares de publicación de resultados;*
- IX. *Nombre de las personas que integran la comisión.*

*Artículo 134.- En la convocatoria para movimientos verticales, se promoverán las plazas vacantes definitivas que existan de los puestos vigentes y de las de nueva creación, que de acuerdo a la disponibilidad presupuestal determine la Secretaría de Administración.”*

*(Énfasis añadido)*

Por su parte, el Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado el quince de febrero de dos mil doce, dispone en su artículo 53 de manera categórica que la Comisión, entiéndase a esta como la Comisión Mixta de Escalafón a cargo de la Secretaría de Finanzas, convocará a concurso escalafonario tantas veces como lo considere necesario teniendo en cuenta las plazas vacantes existentes de conformidad con las necesidades del servicio.

Asimismo, se destaca que el artículo 56 del Reglamento materia de estudio prevé que los concursos escalafonarios se llevarán a cabo dentro de un grupo o rama de puestos y conforme al orden de prelación siguiente:

**Recurso de Revisión:** 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*"Artículo 56. Los concursos escalafonarios se llevarán a cabo, dentro de un grupo o rama de puestos dado, en el siguiente orden de prelación:*

- I. En la unidad administrativa en donde existe la plaza vacante;*
- II. En la dependencia en donde existen puestos del grupo o rama al que pertenece el de la plaza vacante; y*
- III. En todas las dependencias del Ejecutivo del Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, podrán concursar en este caso todos los servidores públicos que cumplan con los requisitos estipulados en las cédulas de puestos correspondientes."*

*(Énfasis añadido)*

Corolario a lo anterior, los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento materia de estudio señalan los requisitos mínimos que deberán contener las convocatorias para concursar a puestos escalafonarios, la difusión y publicación de las convocatorias, las cuales tendrá el carácter de documento informativo con la finalidad de que los servidores públicos interesados o a través de sus representantes, se inscriban como postulantes a ocupar las plazas vacantes; tal y como se advierte a continuación:

#### ***"DE LAS CONVOCATORIAS***

*Artículo 59. La convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:*

- I. Número y fecha de la convocatoria;*
- II. Denominación de los puestos, mencionando el nivel académico, antigüedad en el puesto y experiencia laboral requeridos para ocuparlos, así como el puntaje escalafonario mínimo que deberán tener acreditado los servidores públicos;*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- III. Número correspondiente a las plazas vacantes;
- IV. Dependencia y unidad administrativa a las que están adscritas las plazas;
- V. Domicilios de los centros de trabajo a los que están adscritas las plazas;
- VI. Percepciones mensuales integradas;
- VII. Fechas y lugares donde obtener y entregar los formularios de opción;
- VIII. Fecha límite de recepción de solicitudes;
- IX. Fecha, hora y lugar en donde se deberán presentar los exámenes teórico prácticos, en su caso;
- X. Fecha y lugares de publicación de resultados;
- XI. Fecha y lugares de recepción de inconformidades; y
- XII. Nombres y firmas del presidente y vicepresidentes de la Comisión.

*Artículo 60. La Comisión publicará convocatorias tantas veces como sea necesario durante el año calendario, con el fin de que los servidores públicos puedan acceder a las plazas vacantes de los puestos que les representen la oportunidad de ser promovidos.*

*Las convocatorias deberán fijarse en un lugar visible en las dependencias y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así mismo se publicarán por medio de internet.*

*Artículo 61. La convocatoria que se haga a los servidores públicos tendrá el carácter de documento informativo con la finalidad de que los servidores públicos interesados o a través de sus representantes, se inscriban como postulantes a ocupar las plazas vacantes que en la misma se señalen.”*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Por otra parte, se destaca que la Ley General del Servicio Profesional Docente establece los términos y criterios para el ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado y sus Organismos Descentralizados, la cual se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias; así como los criterios bajo los cuales se sujetará la promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión, tal y como se advierte a continuación:

*"Artículo 21. El Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, con sujeción a los términos y criterios siguientes:*

*I. Para el Ingreso al Servicio en la Educación Básica:*

*a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias expedidas por las Autoridades Educativas con base en la información derivada del Sistema de Información y Gestión Educativa;*

*b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados; los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría estime pertinentes. En su caso, las convocatorias describirán los perfiles complementarios autorizados por la Secretaría;*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- c) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaría, se publicarán conforme a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con la anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, y
- d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de Ingreso sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

**II. Para el Ingreso al Servicio en la Educación Media Superior:**

- a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación del número de ingresos, y demás elementos que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados estimen pertinentes. Las convocatorias deberán contemplar las distintas modalidades de este tipo educativo así como las especialidades correspondientes;
- c) Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán, con anticipación suficiente al inicio del ciclo académico, las convocatorias respectivas conforme a las necesidades del Servicio y a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley; las Autoridades Educativas, en el ámbito de su competencia, deberán colaborar en la difusión de estas convocatorias, y
- d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de Ingreso sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley."

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*De la Promoción a Cargos con Funciones de Dirección y de Supervisión*

*Artículo 26. La Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios siguientes:*

*I. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica:*

- a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas Locales;*
- b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas; y demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;*
- c) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaría, se publicarán conforme a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con la anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, y*
- d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de promoción sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.*

*II. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Media Superior:*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados;
- b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados estimen pertinentes;
- c) Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán las convocatorias respectivas conforme a las necesidades del Servicio y a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley, con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar, y
- d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de promoción sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley."

(Énfasis añadido)

Finalmente, la Ley para la Coordinación Administrativa del Servicio Profesional Docente del Estado de México replica en sus artículos 15 y 21 lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente en cuanto a los requisitos para el ingreso al citado servicio profesional y para la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión respecto a la educación básica que imparte el Estado; preceptos que para mayor ilustración se trasciben a continuación:

"Artículo 15. Para el ingreso al Servicio Profesional Docente en la educación básica, la autoridad educativa estatal, deberá:

**Recurso de Revisión:** 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- I. *Expedir las convocatorias, autorizadas por la Secretaría de Educación Pública, para el ingreso al Servicio Profesional Docente, con base en la información derivada del Sistema de Información y Gestión Educativa. Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes, las plazas sujetas a concurso, los requisitos, términos y fechas de registro, las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación, las sedes de aplicación, la publicación de resultados, los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría estime pertinentes. En su caso, las convocatorias describirán los perfiles complementarios autorizados por la Secretaría.*
- II. *Publicar las citadas convocatorias aprobadas por la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a los programas anuales y de mediano plazo, conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación.*
- III. *Expedir convocatorias extraordinarias cuando a juicio de la autoridad educativa estatal lo justifique previa autorización de la Secretaría de Educación Pública.*

*Artículo 21. La promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios siguientes:*

- I. *Formular las convocatorias para los concursos correspondientes, mismos que serán públicos. Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes, las plazas sujetas a concurso, los requisitos, términos y fechas de registro, las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación, las sedes de aplicación, la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría de Educación Pública estime pertinentes.*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- II. *Publicar las citadas convocatorias autorizadas por la Secretaría de Educación Pública, con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar y de acuerdo a los programas anual y de mediano plazo conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación.*
- III. *Expedir convocatorias extraordinarias, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública, cuando a juicio de la autoridad educativa estatal lo justifique.*
- IV. *Determinar, en la educación básica y en los casos de promoción a una plaza con funciones de dirección, los programas de desarrollo de liderazgo y gestión escolar que deberá cursar el personal al que se le otorgó nombramiento sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos.*
- V. *Determinaren la educación básica, los procesos de formación en que participará el personal al que se le promocione a una plaza con funciones de supervisión. Esta promoción dará lugar a un nombramiento definitivo.”*

(Énfasis añadido)

Conforme a lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado debió de haber emitido la convocatoria o las convocatorias respecto de las plazas vacantes conforme a los requisitos establecidos para tal efecto; convocatorias en la que se pudieran encontrar la información solicitada por la ahora recurrente, esto es, para concursar por las plazas de Pedagogo “A” e “Investigador Educativo” las cuales se encuentran relacionadas con la promoción dentro del servicio profesional docente.

Empero, debe destacarse que el propio Sujeto Obligado señala que el último concurso escalafonario se dio en 1994 situación que pone de manifiesto el incumplimiento a las disposiciones previstas en los ordenamientos analizados con

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

antelación, lo que conlleva a que no cuenta las convocatorias solicitadas, situación que denota su inexistencia.

Ante tal situación, este Instituto determina ordenar al Sujeto Obligado haga entrega del Acuerdo del Comité de Información en donde conste la declaratoria de inexistencia de las convocatorias emitidas públicas, difundidas o no difundidas de plazas vacantes de Pedagogo “A” e “Investigador Educativo” para ser concursadas; declaratoria que deberá realizar conforme a lo que dispone el artículo 30, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en términos del Lineamiento número CUARENTA Y CINCO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, los cuales para mayor ilustración se transcriben a continuación:

*“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

...

Recurso de Revisión:

01786/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

*Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

**CUARENTA Y CINCO.-** La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

(Énfasis añadido)

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice, cuyo rubro y texto disponen:

***CRITERIO 003-11.***

***“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:***

- a) *La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*
- b) *En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

*En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.”*

***CRITERIO 004/2011***

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

### "INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.

De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

**Recurso de Revisión:** 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

(Énfasis añadido)

En otra tesitura y por lo que hace al hecho de que el recurrente señala que el Sujeto Obligado no le entregó los lineamientos, reglamentos, normas, procedimientos o reglas de operación que ha aplicado desde el año dos mil diez a la fecha por medio de los cuales se otorgan las plazas de Investigador Educativo, es de señalar que el Sujeto Obligado al momento en que dio respuesta a dicho requerimiento hizo entrega del Acuerdo 94, Reglamento Escalafonario para los Trabajadores Educativos al Servicio del Estado de México y el Acuerdo para la creación de la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de Nueva creación, vacantes y asensos por vía administrativa del Subsistema Educativo Estatal, los cuales, a dicho del Sujeto Obligado a través de su Informe de Justificación corresponden a la normatividad con la que cuenta para el tipo de plaza de Investigador Educativo, precisando, además, que el particular podría consultar las disposiciones que al efecto establece la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Conforme a lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado sí atendió la solicitud de información por cuanto hace a este punto, toda vez que sí hizo entrega de los ordenamientos por medio de los cuales se otorgan las plazas de Investigador Educativo, esto es, del Acuerdo 94 de mérito.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto se precisa que este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo señalado por la Secretaría de Educación, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Por otra parte, la recurrente hace valer como razón o motivo de inconformidad que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información de los servidores públicos a quienes ha sido otorgada la plaza base de Investigador Educativo del año 2011 al dieciséis de septiembre de dos mil quince, específicamente respecto a los rubros que se enlistan a continuación:

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- a) *Tipo de plaza (NOMBRE DE LA PLAZA) que tenía antes de la de investigador educativo y antigüedad en ella,*
- b) *Medio por el que se enteró de la vacante de la plaza de investigador,*
- c) *Documento normativo, criterios, méritos o procedimientos bajo los que obtuvieron la plaza de investigador.*
- d) *Méritos que lo hacen acreedor a la plaza de investigador*
- e) *Título y cédula profesional del grado de estudios actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios*
- f) *Solicitudes que cada uno haya presentado ante la autoridad mediante el cual pidieron la plaza DE INVESTIGADOR EDUCATIVO.*
- g) *Dictamen que de evidencia DE LOS DOCENTES QUE TIENEN LA PLAZA DE INVESTIGADOR EDUCATIVO DE 2011 A LA FECHA de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos h) Comprobante, documento, ley acuerdo por la que se les otorgó la plaza en su defecto explicación y evidencias documentales de cómo obtuvieron la plaza. "*

Al respecto, es de destacar, que el Sujeto Obligado proporcionó una relación de los servidores públicos que cubren plazas que dejaron por jubilación los docentes, de la que se advierte el nombre, la clave del centro de trabajo, la fecha en que cubrió la plaza, si fue libre o interinato y el nombre del docente que originariamente tenía la plaza; así mismo, señaló, a través de las Notas Aclaratorias, de manera textual lo siguiente: "La apertura del expediente escalafonario se solicita a petición del interesado (a), aunque hay quienes no han realizado el trámite correspondiente. Los documentos que se

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*encuentran en los expedientes escalafonarios son los que cada docente ha incorporado, de tal manera que puede tener títulos, cédulas, diplomas, etcétera y no haberlos ingresado en su expediente. Los Datos que se integran a la información que se remite, son con base en la documentación contenida en los expedientes escalafonarios, no considerando la totalidad que el docente posee."*

Así pues, si bien el Sujeto Obligado proporcionó una relación de los servidores públicos que cubren plazas que dejaron por jubilación los docentes, también lo es, que con dicha información no colma el derecho de acceso a la información del recurrente, más aun, denota que no solicitó a todos los Servidores Públicos Habilitados que pudieran tener dicha información a que realizaran su entrega, tal es el caso de la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente, la cual, conforme al Manual de Organización de la Secretaría de Educación tiene entre otras funciones la de dirigir y vigilar la operación del sistema escalafonario de los trabajadores docentes al servicio del Subsistema Educativo Estatal; así como la Dirección de Formación y Actualización Docente, la cual tiene como funciones coordinar, supervisar y evaluar la operación de los servicios para la formación de docentes e implantar acciones que posibiliten el cumplimiento de las políticas estatales y federales en materia de educación normal; así como, operar el funcionamiento del sistema escalafonario de los docentes de base, que prestan sus servicios en el Subsistema Educativo Estatal y aplicar el reglamento respectivo.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente dirige y vigila la operación del sistema escalafonario de los trabajadores docentes al servicio del Subsistema Educativo Estatal, sistema que está a cargo de la Dirección de Formación y Actualización

**Recurso de Revisión:** 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Docente, por lo que se infiere que para alimentar dicho sistema se debe de contar con la información y documentación para tal efecto y que debe constar en el expediente de los servidores públicos que se les han otorgado las plazas de Investigador Educativo.

Es por ello que este Instituto como garante tanto del derecho de acceso de la información como del derecho a la protección de los datos personales determina procedente ordenar al Sujeto Obligado realice la búsqueda exhaustiva y minuciosa a través de todos los Servidores Públicos Habilitados y, en su caso, haga entrega en su versión pública en los términos del Considerando CUARTO siguiente de los documentos donde conste o de los cuales se pueda advertir lo siguiente:

- a) Tipo de plaza (nombre de la plaza) que tenía antes de la de investigador educativo y antigüedad en ella;
- b) medio por el que se enteró de la vacante de la plaza de investigador;
- c) documento normativo, criterios, méritos o procedimientos bajo los que obtuvieron la plaza de investigador;
- d) méritos que lo hacen acreedor a la plaza de investigador; e) título y cédula profesional del grado de estudios actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios;
- f) solicitudes que, en su caso, cada uno haya presentado ante la autoridad mediante el cual pidieron la plaza de Investigador Educativo;

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- g) dictamen que de evidencia de los docentes que tienen la plaza de investigador educativo de dos mil once al veintitrés de septiembre de dos mil quince de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos;
- h) comprobante, documento, ley o acuerdo por la que se les otorgó la plaza, o bien los documentos donde conste cómo obtuvieron la plaza.

Lo anterior es así, toda vez que los Sujetos Obligados sólo tiene el deber de entregar la información pública que generen, posean o administren en sus funciones de derecho público, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia, el Sujeto Obligado debe realizar la entrega de la información en la forma en que la genera, posee o administra, lo anterior implica que una vez entregados los soportes documentales en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es de destacar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos, tal y como lo dispone el artículo

**Recurso de Revisión:** 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

2, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que dice:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."*

*Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"*

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo tanto, y derivado de lo anterior, es claro que la información requerida por la ahora recurrente identificada con el numeral 4, incisos a), c), d), f), g) y, h), de las razones o motivos de inconformidad, puede ser colmada como se verá en líneas posteriores.

Siendo importante destacar que respecto al inciso a) se pueden colmar la solicitud con la entrega de Formato Único de Movimiento de Personal en el cual consta el nombramiento y que éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, señala el nombre completo del servidor público, el cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios, lugar de adscripción y carácter del nombramiento; precepto cuyo texto es el siguiente:

*"Artículo 49. Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:*

*I. Nombre completo del servidor público;*

*II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;*

*III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;*

*IV. Remuneración correspondiente al puesto;*

...

*Artículo 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable; ...”*

*(Énfasis añadido)*

Por lo tanto, se deduce que las relaciones de trabajo derivadas entre los poderes públicos del Estado, los Municipios y sus respectivos servidores públicos, se rigen conforme a las disposiciones previstas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y del que se considera por servidor público, a toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.

Así, la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos, se genera a través de nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

En este contexto, se afirma que el nombramiento constituye un requisito para iniciar a la prestación de los servicios tener conferido el nombramiento o contrato correspondiente; así tenemos que son requisitos del nombramiento de los servidores públicos: nombre completo del servidor público, cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción; carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, y la temporalidad del mismo.

Récurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo tanto, se concluye que el tipo de plaza y los años en que duraron los servidores públicos referidos se puede obtener del Formato Único de Movimientos de éstos, documento que debió haber sido generado en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado y deben obrar en sus archivos, revistiéndoles por lo tanto el carácter de información pública por disposición de los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita; los cuales son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a IV. ....*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, el criterio número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, establece la publicidad de dicha información:

**"CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
2. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

3. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

En virtud de lo anterior, y toda vez que el propio Sujeto Obligado remite la relación de los servidores públicos que ocuparon las plazas vacantes, es dable ordenar como ya fue referido el documento en que consten los movimientos del personal asignado, pudiendo ser el Formato Único de Movimientos en su versión pública.

Ahora bien, por cuanto hace al inciso e) del numeral 4 materia de estudio es de destacarse que no se advierte fuente obligacional que implique con claridad que los docentes con la plaza de Investigador Educativo deban contar con título y cédula profesional del periodo dos mil once al dieciséis de septiembre de dos mil quince, por lo que de ser el caso que el Sujeto Obligado cuente dentro de los expedientes laborales de dichos docentes con el título y cédula profesional del último grado de estudios, procederá su entrega en versión pública.

Lo anterior, toda vez que conforme a la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de México el *título* profesional es el documento expedido por una de las instituciones autorizadas y mediante los requisitos que se exigen en esta Ley y en las demás relativas, a favor de la persona que ha comprobado haber adquirido los conocimientos necesarios para ejercer una de las profesiones.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Profesiones señala de manera clara lo siguiente:

#### APARTADO II

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Documentos de acreditación de títulos, diplomas y grados académicos que son objeto de registro.*

*Artículo 13.- Son documentos registrables para los efectos de esta ley:*

- a) Los títulos profesionales;
- b) Los diplomas de especialización que autoricen el ejercicio profesional; y
- c) Los demás títulos o diplomas, incluyendo los que amparen los grados de maestría o doctorado, serán registrables con fines exclusivamente estadísticos y de información.

*Artículo 14.- Se entiende por título profesional, el documento expedido por al institución facultada legalmente para ello a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta ley y las demás en materia educativa.*

*En este documento se expresará invariablemente, el grado académico que ampara.*

*Artículo 15.- Para los efectos del artículo anterior, se podrá obtener título profesional respecto de los siguientes niveles educativos:*

*I.- El técnico superior universitario*

*II.- El tecnológico*

*III.- El de licenciatura, en el que se incluye el de normal en todos sus ciclos y modalidades,*

*Artículo 16.- Diploma de especialización es el documento que expedido por las instituciones, autoridades, consejos, academias y organismos legalmente facultados para ello, acredite la realización de estudios posteriores al grado académico de licenciatura,*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*tecnológico o técnico superior universitario, con propósito de alcanzar el perfeccionamiento técnico-científico de los conocimientos de un profesionista, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentaria aplicables.*

*El diploma de especialidad habilitará para el ejercicio profesional cuando el título profesional de licenciatura, tecnológico o de técnico superior universitario corresponda al mismo tronco de estudios en el que se desarrolla la especialidad.*

*(Énfasis añadido)*

En tal virtud, y toda vez que el Sujeto Obligado no hizo pronunciamiento alguno al respecto, este Pleno llega a la convicción de que la solicitud de información no fue atendida por lo que hace a este rubro, y es dable ordenar la entrega en caso de que obre en sus archivos del Título Profesional, cédula profesional o el documento en que conste el último grado de estudios de los docentes que ostenten la plaza de Investigador Educativo del periodo dos mil once al dieciséis de septiembre de dos mil quince, en su versión pública.

Para atender a lo anterior, debe considerarse en primer término, que en el caso de la cédula aparece la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular que de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la fecha de nacimiento y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

En otro orden de ideas, la ahora recurrente se duele en sus motivos de inconformidad que no le entregaron las evidencias sobre las solicitudes de plaza de Investigador que, a su decir, ha realizado, así como el lugar que ella ha obtenido en

**Recurso de Revisión:** 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

los concursos escalafonarios, ambos puntos marcados como 7 y 9 en su escrito de inconformidad.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado a través de su Informe de Justificación reiteró en líneas generales que no cuenta con la información solicitada, toda vez que por cuanto hace a las solicitudes éstas se generan a petición del servidor público y respecto de los lugares que ella ha obtenido, además de que el último concurso se llevó a cabo en el año de mil novecientos noventa y cuatro.

Por lo anterior, éste Órgano Garante determina que las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado como respuesta constituyen una expresión en sentido negativo; esto es así, ya que, como lo refiere el propio Sujeto Obligado, de su parte no se generó un documento o información relativa a lo que desea conocer la ahora recurrente.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que se está solventando su solicitud de información en el sentido de que le indican que no se generó, poseyó o administró lo requerido; lo cual constituye un hecho negativo, más no que se les niegue la información, como lo manifiesta en términos generales la recurrente en sus motivos de inconformidad.

A efecto de precisar lo anterior, resulta necesario puntualizar que, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI, así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene que el derecho de acceso a la información pública se debe colmar desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes, es decir, cuando se trate de información registrada en cualquier soporte,

que en ejercicio de sus atribuciones; sea generada, se encuentre en posesión, o sea administrada por los Sujetos Obligados.

Es decir, la Ley de la materia únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Efectivamente, en el presente asunto y de acuerdo a lo informado, se desprende que dicho Sujeto Obligado, a la fecha de la presentación de la solicitud de información, no posee, genera o administra en el ejercicio de sus atribuciones la información solicitada, por lo que en obviedad de circunstancias la documentación en donde debería constar ésta, si es que existiera, no obra en sus archivos, por lo que para esta Pleno no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por la recurrente, pues, se insiste, no es dable ordenar la entrega de información que no se generó, poseyó o administró, más aun que, aún y cuando la recurrente refiere que la documentación que solicita es de su persona no adjuntó documental alguna que diera indicio de su existencia o que estuviera en posesión del Sujeto Obligado, para que, de ser el caso, este Instituto se pronunciara al respecto.

En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que la letra establece lo siguiente:

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos.*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(*Énfasis añadido*)

Dicho precepto jurídico es de carácter normativo, por lo tanto no está sujeto a interpretación, debiendo el operador del derecho aplicarlo en sus términos; en consonancia con ello, los Sujetos Obligados están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, por ende, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar información que no generan, poseen o administran, tal como en el presente asunto.

Cabe señalar que el Pleno de este Organismo Garante ha sostenido que cuando se está en presencia de un hecho negativo, es decir, que aún no se actualiza la circunstancia por la cual el Sujeto Obligado, en el ámbito de sus atribuciones, pudiese poseer en sus archivos la información solicitada, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante una hecho negativo resulta aplicable la siguiente tesis con número de registro 267,287, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

***"HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.***

*Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.*

*Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961.*

*Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos."*

(*Énfasis añadido*)

Además, es dable sostener que este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado en sentido negativo este Pleno no cuenta con facultades para pronunciarse sobre la veracidad de las manifestaciones vertidas, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte, vía recurso de revisión, para ello.

Ahora bien respecto, a las razones o motivos de inconformidad que hace valer la recurrente identificada con el numeral 11 en cuanto a que no le entregó el oficio o documento en el que conste o en donde se encuentra la terna de los docentes que fueron propuestos para cubrir las plazas de los profesores Garduño Cruz Javier, Flores Sánchez Irma Emma, Rosalía Varela Barrueta, Victoria Eleazar, Cárdenas Corona, Casimiro Gil Rodríguez, Rosa María Gómez Martínez, que a su consideración y por motivos de jubilación dejaron vacantes plazas de Investigador Educativo; así como, que no se le envío el dictamen de la Comisión Paritaria Irma Emma Leticia Flores Sánchez y Javier Garduño Cruz, se tiene que el documento con el cual se puede colmar la solicitud de información en cuanto a este punto es el dictamen escalafonario, el cual conforme a lo dispuesto por los artículos 148 y 149 del Reglamento Escalafonario para los Trabajadores Educativos al Servicio del Estado de México se deberá dar a conocer cuarenta y cinco días naturales después de haberse cerrado el período de recepción establecido en la convocatoria, cuyo dictamen contendrá entre otros datos los siguientes:

*"Artículo 149.- Los dictámenes que sancione de manera aprobatoria la Comisión contendrán entre otros los datos siguientes:*

*El número de solicitud a la que se da respuesta;*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*El número de dictamen;*

*El nombre del puesto o rango*

*La Categoría salarial y*

*Lugar de adscripción de la plaza."*

*(Énfasis añadido)*

Finalmente, el artículo 152 dispone que los resultados de los concursos escalafonarios incluirán a todos los participantes y se publicarán en los diarios de mayor circulación estatal y boletines especiales y contendrán entre otros los datos siguientes:

*"Artículo 152.- Los resultados de los concursos escalafonarios incluirán a todos los participantes y se publicarán en los diarios de mayor circulación estatal y boletines especiales.*

*Contendrán entre otros los datos siguientes;*

*Identificación del concurso;*

*Movimientos escalafonarios por los que se haya concursado;*

*Nombres de los trabajadores;*

*Valoración y*

*Dictamen.*

*(Énfasis añadido)*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además de ello, se resalta que Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el quince de febrero de dos mil doce, define en su artículo 3, fracción IX que el dictamen escalafonario es el documento expedido por la Comisión en el que se hace constar que el servidor público acreditó el cumplimiento de requisitos establecidos para ocupar el puesto por el que concursó.

Asimismo, el artículo 5, fracción I del citado Reglamento prevé que los servidores públicos tendrán derecho a participar en las promociones escalafonarias cuando cumplan los requisitos establecidos para tales efectos, así como a ascender de puesto por dictamen escalafonario, cuando, cumpliendo los requisitos básicos señalados en el Capítulo II del Título Tercero denominado de los requisitos para concursar a los puestos escalafonarios y que obtengan la mayor puntuación escalafonaria en un concurso dado, salvo las excepciones previstas en el mismo.

De la interpretación a los preceptos citados se tiene que el dictamen escalafonario contendrá entre otros datos el número de solicitud a la que se da respuesta, el número de dictamen; el nombre del puesto o rango del servidor público, la categoría salarial y lugar de adscripción de la plaza, dictamen que, como ya se dijo puede colmar la solicitud de información en cuanto a este rubro; al cual le reviste el carácter de información pública de conformidad con los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita los cuales ya fueron materia de análisis.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En otro orden de ideas, por lo que hace a la razón o motivo de inconformidad que hace valer la recurrente identificada con el numeral 11 relativa a que no le fue proporcionado el número de plazas que se han otorgado de Investigador Educativo en el estado de México del año 2013 a la fecha, esto es al veintitrés de septiembre de dos mil quince, en cuanto a los rubros siguientes: *"De las Plazas de investigador otorgadas de 2013 a la fecha requiero: a) Cuantos de los docentes investigadores de 2013 a la fecha tienen estudios menores a la licenciatura, cuántos son titulados de licenciatura, cuántos tienen estudios maestría cuántos son titulados de maestría, cuántos tienen estudios de doctorado, cuántos tienen título de doctorado b) ¿Cuántos de ellos tienen más de 13 años de servicios, más de 800 puntos escalafonarios, ocupan un lugar inferior a los 1000 respecto al máximo puntaje escalafonario estatal, tienen el grado de maestría y al menos más de cuatro diplomados? c) ¿Cuántos de ellos han participado en carrera docente y que nivel tienen y cuántos de ellos tienen más del nivel C en la tercera vertiente? d) ¿Cuántos de ellos cuentan con certificación en comprensión de textos y/o en MOS sea en Office, Excel o Power Point? e) Perfil profesional actual f) Actividades que actualmente desempeñan g) ¿Cuántos de ellos desempeñan las funciones de docencia, investigación y difusión, asesoría y tutoría? h) ¿Cuántos de ellos tienen documentos publicados, participaciones en congresos? i) ¿Cuántos de ellos laboran en una escuela normal? j) Lugar de adscripción."*

Al respecto, es de destacarse que el Sujeto Obligado a través de su Informe de Justificación de manera textual señala que *"al peticionario le fue entregada la lista de servidores públicos a los que se les otorgó la plaza de Investigador Educativo de dos mil trece a la fecha: el número de plazas es 63. Del listado mencionado el particular podrá realizar las inferencias necesarias para contextualizar su planteamiento."* (sic)

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Destacándose, además, que por cuanto hacía a los incisos b) y c) de este mismo planteamiento, reiteraba que la información había sido ya entregada en la respuesta emitida y correspondía al propio particular realizar las inferencias necesarias; de igual forma, en el inciso r) correspondiente a los apercibimientos hechos a los servidores públicos solicitados, éstos también se entregaron.

Conforme a dicho planteamiento queda de manifiesto que el Sujeto Obligado asume que posee la información que solicitó la peticionaria en cuanto a los rubros citados con antelación.

Al respecto es de señalar, por lo que ha sido criterio reiterado del Pleno de este Instituto que si bien el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra el Sujeto Obligado, también lo es, que en aquellos casos en que éste asume que cuenta con la misma, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, por lo que el estudio específico de su naturaleza jurídica se obvia.

Ahora bien, es de destacarse que si bien el Sujeto Obligado refiere que le fue proporcionada la información a la peticionaria respecto a los incisos b), c) y e) que le correspondería a ella realizar las inferencias necesarias para su obtención es de destacarse que por cuanto hace a los incisos b) y c) únicamente proporcionó una gráfica donde se advierte el porcentaje de docentes a nivel estatal en Escuelas Normales que tienen Licenciatura, Maestría y Doctorado con Título, no así de las plazas de Investigador Educativo que fueron solicitadas, por lo que a criterio de este Instituto no se puede tener por satisfecha la solicitud de información, en

**Recurso de Revisión:** 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

consecuencia se ordena al Sujeto Obligado haga entrega de los documentos donde conste la información relacionada con las plazas de investigador que han sido otorgadas de 2013 a la fecha de la solicitud en específico de los rubros siguientes:

- a) ¿Cuántos de los docentes investigadores de 2013 a la fecha tienen estudios menores a la licenciatura, cuántos son titulados de licenciatura, cuántos tienen estudios maestría cuántos son titulados de maestría, cuántos tienen estudios de doctorado, cuántos tienen título de doctorado?;
- b) ¿Cuántos de ellos tienen más de 13 años de servicios, más de 800 puntos escalafonarios, ocupan un lugar inferior a los 1000 respecto al máximo puntaje escalafonario estatal, tienen el grado de maestría y al menos más de cuatro diplomados?;
- c) ¿Cuántos de ellos han participado en carrera docente y que nivel tienen y cuántos de ellos tienen más del nivel C en la tercera vertiente?
- d) ¿Cuántos de ellos cuentan con certificación en comprensión de textos y/o en MOS sea en Office, Excel o Power Point?,
- e) Perfil profesional actual,
- f) Actividades que actualmente desempeñan,
- g) ¿Cuántos de ellos desempeñan las funciones de docencia, investigación y difusión, asesoría y tutoría?,
- h) ¿Cuántos de ellos tienen documentos publicados, participaciones en congresos?,
- i) ¿Cuántos de ellos laboran en una escuela normal? y,

j) Lugar de adscripción.

Lo anterior no implica que el Sujeto Obligado genere un documento específico para garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular, ya que se reitera que en observancia a lo dispuesto por el artículo 41 de la citada Ley de Transparencia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la generó, posé o administra; esto es, no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones; en otras palabras, de generar un documento *ad hoc* para satisfacer el derecho de acceso a la información pública, por lo que una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

Ahora bien, por lo que hace al inciso e) de la citada solicitud se destaca el Sujeto Obligado a través del correo electrónico de la peticionaria y en el alcance a su respuesta le remitió los documentos donde constan los apercibimientos generados a los servidores públicos Elizabeth Barrera Vázquez, Miguel Corona Martínez, Reina López González, Irma Montes de Oca Camacho y Joaquín Reyes Gutiérrez en el periodo solicitado, por lo se tiene que el Sujeto Obligado colmó la parte de la solicitud por cuanto hace a este punto, máxime se reitera que el Pleno de este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de dicha información, como se verá en líneas siguientes.

Finalmente, el recurrente hace valer como razón o motivo de inconformidad que no le fue entregada la información respecto de los docentes que tienen plaza de Investigador Educativo de la Escuela Normal N° 3 de Toluca, Escuela Normal

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Superior del Estado de México y Escuela Normal de Capulhuac, Escuela Normal de Profesores y Sector Central, con nombramiento base de 2013 al día 16 de septiembre de 2015, en específico en los rubros siguientes "a) Nombre del servidor público b) Año de ingreso al servicio, c) Estado de origen, d) Años al Servicio del Estado de México e) Tipo de plaza que tenía antes de la de investigador educativo y antigüedad en ella f) Medio por el que se enteró de la vacante de la plaza de investigador g) Puntaje escalafonario al momento de obtener la plaza que tienen actualmente, h) Título y cédula profesional del grado de estudios que tenían al momento de obtener la plaza actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios i) Ubicación escalafonaria respecto al máximo puntaje estatal escalafonario al momento de obtener la plaza de investigador, j) Documento normativo, criterios, méritos o procedimientos bajo los que obtuvieron la plaza de investigador, k) Antigüedad en la plaza anterior a la que tiene ahora de investigador l) Méritos que lo hacen acreedor a la plaza de investigador, m) Años de servicio en la plaza que tienen actualmente, n) Título y cédula profesional del grado de estudios actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios, o) Puntaje escalafonario al momento de obtener la plaza de actual, p) Ubicación escalafonaria respecto al máximo puntaje estatal escalafonario estatal actual q) Puntaje escalafonario actual r) Llamadas de atención, severas llamadas de atención, amonestaciones o deméritos del día 10 de septiembre de 2010 al día 10 de septiembre de 2015 que puede tener cada uno de los investigadores y formas en que fueron sancionados, s) Solicitudes que cada uno haya presentado ante la autoridad mediante el cual pidieron la plaza, t) Dictamen que de evidencia de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos, u) Comprobante, documento, ley acuerdo por la que se les otorgó la plaza en su defecto explicación y evidencias documentales de cómo obtuvieron la plaza. ¿Cuántos de ellos tienen más de 13 años de servicios, tienen más de 8 años con la

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*plaza de Pegagogo "A", más de 800 puntos escalafonarios, ocupan un lugar inferior a los 1000 respecto al máximo puntaje escalafonario estatal, tienen el grado de maestría y al menos más de cuatro diplomados? ¿Cuántos de ellos han participado en carrera docente y que nivel tienen y cuántos de ellos tienen más del nivel C en la tercera vertiente? ¿Cuántos de ellos cuentan con certificación en comprensión de textos y/o en MOS sea en Office, Excel o Power Point?"(Sic)*

En relación a ello, es de destacar que el Sujeto Obligado en su respuesta señaló medularmente que el perfil profesional evoluciona y cambia según la demanda ocupacional y el mercado de trabajo el cual es dinámico, ya que debe considerar las demandas sociales de los particulares por lo que consideró que las características que se enuncian tienen que ver con las diferentes licenciaturas; así mismo, le informó a la recurrente los requisitos profesionales, de capacitación, físicos, de competencia, competencias didácticas como pueden ser intelectuales, directivas, sociales y técnicas.

Además, precisó los requisitos para obtener una plaza de Investigador Educativo en las escuelas normales los cuales están previstas en las reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP), resaltando que los años de servicio no constituyen una variable para la obtención de una plaza de Investigador Educativo.

Además de ello, a través de su Informe de Justificación, el Sujeto Obligado manifestó que se trata de un requerimiento de información genérica y que a pesar de tener una expresión documental amerita plazos y actividades desproporcionadas por el contenido solicitado, más aun, que no genera un

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

documento específico que se ajuste a las pretensiones de la recurrente, por lo que a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información hace del conocimiento de la recurrente que acuda directamente a las unidades administrativas de las Subsecretaría de Educación Básica y Normal a consultar los archivos *in situ*.

Al respecto, debe señalarse que conforme a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el derecho de acceso a la información pública implica la obligación de los entes públicos de poner a disposición de cualquier persona los documentos que genere en el ejercicio de sus atribuciones y que obre en sus archivos-, preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

*"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

[...]

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.*

VI a VII. ...

*VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.*

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte que el derecho fundamental de acceso a la información pública implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo el derecho de acceso a la información pública que generen, administren o posean, deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones V, XV y XVI; 3; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y*

*XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.*

*Artículo 3.-La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

*(Énfasis añadido)*

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los

**Recurso de Revisión:** 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.

Para ello, la ley otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información: escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por otro lado, tanto la Constitución Federal como Local y la Ley de la materia otorgan a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también establecen parámetros para proporcionarla. Así, se dispone que los Sujetos Obligados sólo están obligados a otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Así, se reitera que los Sujetos Obligados para cumplir con el principio de máxima publicidad deben poner a disposición de los particulares la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos.

Asimismo, es oportuno señalar que ha sido criterio reiterado del Pleno de este Instituto que los Sujetos Obligados deben respetar la forma seleccionada por los particulares para la entrega de la información y en caso de imposibilidad técnica y previo aviso a este Instituto, pueden optar por cambiar la modalidad de entrega solicitada en origen, ello conforme a lo dispuesto por el numeral CINCUENTA Y

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUATRO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente dispone:

*"CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.*

*Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.*

*En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.*

*La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.*

*La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.*

*Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.*

*En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

*El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."*

(Énfasis añadido).

Además, se debe poner énfasis que el citado numeral da la posibilidad a los Sujetos Obligados de que si la información solicitada no pueda ser remitida vía electrónica, deberán fundar y motivar la resolución respectiva, explicando las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica, así como el lugar donde se permitirá su acceso en días y horas hábiles, esto es, vía *IN SITU*.

En este sentido, considerando la respuesta del Sujeto Obligado, se advierte que no niega la existencia de la información solicitada, por el contrario al cambiar de modalidad de entrega a través de su Informe Justificado asume que la posee, genera y administra; sin embargo, también refiere la imposibilidad de su entrega por el contenido solicitado, más aun, que no genera un documento específico que se ajuste a las pretensiones de la recurrente.

En ese tenor, debe destacarse que ha sido criterio tanto del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como del Pleno de este Organismo Garante que cuando se solicita el acceso a la información pública que se encuentra en diversos documentos, que tiene bajo su resguardo un mismo órgano, basta que se permita al solicitante tener acceso al conjunto de documentos en los que es localizable la información solicitada y que puede realizarse mediante su consulta física.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En efecto, cuando un particular solicita un número elevado de documentos, debe considerarse la posibilidad de que el Sujeto Obligado realice su entrega en la modalidad solicitada, sin que tal situación implique una afectación en el desarrollo de las funciones de los entes públicos, ya que ordenar su entrega los obligaría a destinar elevados recursos para satisfacer solicitudes cuya respuesta no tendría especial relevancia para conocer el resultado del ejercicio de las funciones del estado, como sucede en el presente caso, donde el propio Sujeto Obligado a través de su Informe de Justificación que respectó a la información que se analiza en este rubro, se encuentra en diversos expedientes, por lo que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la recurrente propone su consulta *IN SITU*.

En esta tesisura, dado el estricto sentido y como principio general, el derecho de acceso a la información no obliga a los órganos del estado al procesamiento de datos, a realizar investigaciones o generar un documento específico en aras de garantizar tal derecho fundamental, toda vez que la obligación de acceso a la información conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se tendrá por cumplida en los supuestos siguientes:

- a) Cuando el solicitante previo el pago previsto en el artículo 6 de la Ley de la materia, tenga a su disposición la información vía electrónica o en copias simples, certificadas o cualquier otro medio en que se encuentre contenida la información, y
- b) Cuando realice la consulta de la información en el lugar que esta se localice.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Argumentos que, se reitera, son compartidos tanto por el ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y por el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los criterios que a continuación se plasman:

*"CRITERIO 8/13. Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acrealte la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvén su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.*

#### *Resoluciones*

RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ✎

RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ✎

RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ✎

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición  
Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ✓

3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena  
Pérez-Jaén Zermeño. ✓ "

**Criterio 02/2004 INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS.**  
PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRÉ AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, para respetar el derecho en cuestión no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos."

(Énfasis añadido)

En esas condiciones y considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de México y Municipios, el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos sin que esté constreñido a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones es dable ordenar al Sujeto Obligado permita su acceso *in situ*, para lo cual le deberá informar los días hábiles y el horario en los cuales la recurrente podrá consultar y obtener la información con la cual se colme la solicitud descrita en el párrafo que antecede, asimismo, el personal que le estará brindando el apoyo necesario para tales efectos; de igual manera el Sujeto Obligado deberá, previo a permitir el acceso a la documentos con los cuales se pueda colmar la solicitud en cuanto al punto que se analiza, si los documentos tienen datos personales, en cuyo caso deberá emitir la versión pública correspondiente en los términos del Considerando CUARTO siguiente.

**CUARTO.** Como fue señalado en el párrafo que antecede, es de considerar que la entrega de los documentos con los cuales se puede colmar la solicitud de información por su propia naturaleza tiene datos personales, por lo que resulta oportuno remitirnos a lo que disponen al respecto en los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 28, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;*

...

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**VI. Información Clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

**VIII. Información Confidencial:** La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

...

**XIV. Versión Pública:** Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

...

**Artículo 19.-** El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

**I. Contenga datos personales;**

**II. Así lo consideren las disposiciones legales; y**

**III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.**

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

*Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

...

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*

...

*Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de dissociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”*

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

*"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.*

*No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.*

*Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.*

*Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.*

**Recurso de Revisión:** 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.*

*En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó."*

*(Énfasis añadido)*

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

*I. Origen étnico o racial;*

*II. Características físicas;*

*III. Características morales;*

*IV. Características emocionales;*

*V. Vida afectiva;*

*VI. Vida familiar;*

*VII. Domicilio particular;*

*VIII. Número telefónico particular;*

*IX. Patrimonio*

*X. Ideología;*

*XI. Opinión política;*

*XII. Creencia o convicción religiosa;*

*XIII. Creencia o convicción filosófica;*

*XIV. Estado de salud física;*

*XV. Estado de salud mental;*

*XVI. Preferencia sexual;*

*XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

Recurso de Revisión:	01786/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

(Énfasis añadido)

En el caso específico de la documentación que se ordena su entrega, contiene tanto información de acceso público tale es el caso de sus remuneraciones como datos personales que de hacerse públicos pudieran afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM)**, u otros.

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Expedientes:*

*4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.*

*5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.*

**Recurso de Revisión:** 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identifiable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la CURP, se reitera que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular y que de manera enunciativa la fecha de nacimiento, nombre, apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, considerándose confidencial solo la relativa a la fecha y lugar de nacimiento.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

*“Criterio 003-10*

*Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia*

y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

**Expedientes:**

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar."

(Énfasis añadido)

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Correlativo a ello, en la versión pública que se ordena su entrega se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores, lo anterior mediante el Acuerdo de Clasificación correspondiente el cual deberá cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 28 y 30, fracción

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en el numeral CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", que a la letra establecen lo siguiente:

*"Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

*Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

*a) Lugar y fecha de la resolución;*

*b) El nombre del solicitante;*

*c) La información solicitada;*

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

(Enfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer la C. [REDACTED] por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información 00213/SE/IP/2015 y, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX y, de ser el caso, en su versión pública de:

- El Acuerdo del Comité de Información en donde conste la declaratoria de inexistencia de las convocatorias emitidas, públicas, difundidas o no difundidas de plazas vacantes de Pedagogo “A” e “Investigador Educativo” para ser concursadas; así como de los Acuerdos de la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva creación vacantes y ascensos.
- Los documentos donde conste o de los cuales se pueda advertir:
  - a) Tipo de plaza (nombre de la plaza) que tenía el personal docente antes de la de Investigador Educativo y antigüedad en ella;
  - b) Medio por el que se enteró el servidor público de la vacante de la plaza de Investigador Educativo;
  - c) Documento normativo, criterios, méritos o procedimientos bajo los que obtuvieron la plaza Investigador Educativo;
  - d) Méritos que lo hacen acreedor a la plaza de i Investigador Educativo;
  - e) Título y cédula profesional del grado de estudios actual o en su caso el documento con el que acredite su último grado de estudios;

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- f) Solicitudes que, en su caso, cada uno de los servidores públicos haya presentado ante la autoridad mediante el cual pidieron la plaza de Investigador Educativo;
- g) Dictamen que de evidencia de los docentes que tienen la plaza de investigador educativo de dos mil once al veintitrés de septiembre de dos mil quince de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos;
- h) El documento donde conste cómo obtuvieron la plaza el personal docente antes de la de Investigador Educativo.
- El dictamen escalafonario de los profesores Garduño Cruz Javier, Flores Sánchez Irma Emma, Rosalía Varela Barrueta, Victoria Eleazar, Cárdenas Corona, Casimiro Gil Rodríguez, Rosa María Gómez Martínez.
  - Los documentos donde conste la información relacionada con las plazas de investigador que han sido otorgadas de 2013 a la fecha de la solicitud en específico de los rubros siguientes:
    - a) Cuántos de los docentes investigadores de 2013 al veintitrés de septiembre de dos mil quince tienen estudios menores a la licenciatura, cuántos son titulados de licenciatura, cuántos tienen estudios maestría cuántos son titulados de maestría, cuántos tienen estudios de doctorado, cuántos tienen título de doctorado;
    - b) ¿Cuántos de ellos tienen más de 13 años de servicios, más de 800 puntos escalafonarios, ocupan un lugar inferior a los 1000 respecto al máximo?

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

puntaje escalafonario estatal, tienen el grado de maestría y al menos más de cuatro diplomados?;

c) ¿Cuántos de ellos han participado en carrera docente y que nivel tienen y cuántos de ellos tienen más del nivel C en la tercera vertiente?

d) ¿Cuántos de ellos cuentan con certificación en comprensión de textos y/o en MOS sea en Office, Excel o Power Point?

e) Perfil profesional actual

f) Actividades que actualmente desempeñan

g) ¿Cuántos de ellos desempeñan las funciones de docencia, investigación y difusión, asesoría y tutoría?

h) ¿Cuántos de ellos tienen documentos publicados, participaciones en congresos?

i) ¿Cuántos de ellos laboran en una escuela normal? y

j) Lugar de adscripción.

Para lo cual el Sujeto Obligado se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO.** Se ORDENA al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información 00213/SE/IP/2015 y, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución permita el acceso *IN SITU* y en su versión pública de:

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Los documentos donde conste o en los cuales se pueda obtener la información de los docentes que tienen plaza de Investigador Educativo de la Escuela Normal N° 3 de Toluca, Escuela Normal Superior del Estado de México y Escuela Normal de Capulhuac, Escuela Normal de Profesores y Sector Central con nombramiento base de 2013 al día 16 de septiembre de 2015 en específico en los rubros siguientes:
  - a) Nombre del servidor público,
  - b) Año de ingreso al servicio,
  - c) Años al Servicio del Estado de México,
  - d) Tipo de plaza que tenía antes de la de investigador educativo y antigüedad en ella,
  - e) Medio por el que se enteró de la vacante de la plaza de investigador
  - f) Puntaje escalafonario al momento de obtener la plaza que tienen actualmente
  - g) Título y cédula profesional del grado de estudios que tenían al momento de obtener la plaza actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios,
  - h) Ubicación escalafonaria respecto al máximo puntaje estatal escalafonario al momento de obtener la plaza de investigado,
  - i) Documento normativo, criterios, méritos o procedimientos bajo los que obtuvieron la plaza de investigador,
  - j) Antigüedad en la plaza anterior a la que tiene ahora de investigador,
  - k) Méritos que lo hacen acreedor a la plaza de investigador,
  - l) Años de servicio en la plaza que tienen actualmente,

**Recurso de Revisión:** 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- m) Título y cédula profesional del grado de estudios actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios,
- n) Puntaje escalafonario al momento de obtener la plaza de actual,
- o) Ubicación escalafonaria respecto al máximo puntaje estatal escalafonario estatal actual,
- p) Puntaje escalafonario actual,
- q) Solicitudes que cada uno haya presentado ante la autoridad mediante el cual pidieron la plaza,
- r) Dictamen que de evidencia de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos,
- s) Comprobante, documento, ley acuerdo por la que se les otorgó la plaza en su defecto explicación y evidencias documentales de cómo obtuvieron la plaza.
- t) ¿Cuántos de ellos tienen más de 13 años de servicios, tienen más de 8 años con la plaza de Pedagogo "A", más de 800 puntos escalafonarios, ocupan un lugar inferior a los 1000 respecto al máximo puntaje escalafonario estatal, tienen el grado de maestría y al menos más de cuatro diplomados?
- u) ¿Cuántos de ellos han participado en carrera docente y qué nivel tienen y cuántos de ellos tienen más del nivel C en la tercera vertiente?
- v) ¿Cuántos de ellos cuentan con certificación en comprensión de textos y/o en MOS sea en Office, Excel o Power Point?"

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

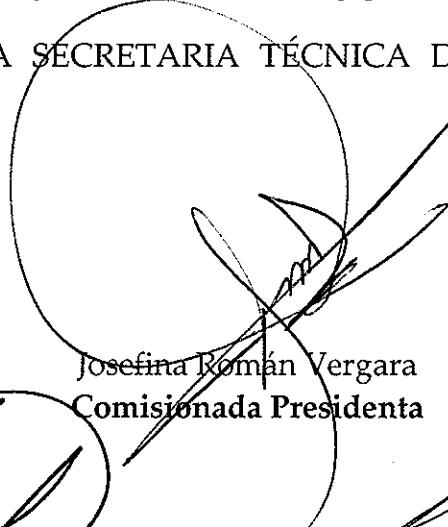
**CUARTO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

**QUINTO.** HÁGASE del conocimiento de la C. [REDACTED] la presente resolución, el Informe de Justificación y la información remitida a través del alcance a éste; así como que, en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

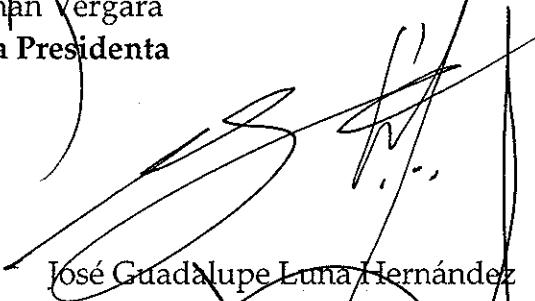
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA PRIMERA

Recurso de Revisión: 01786/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01786/INFOEM/IP/RR/2015.

BCM/GRR/JARB